

F. Liotta (dir.), *Studi di storia del Diritto medioevale e moderno*, Bologna, Monduzzi Editore, 1999, 340 pp., ISBN 88-323-5735-6.

El presente volumen contiene una miscelánea de artículos cuyo objeto es, en palabras del editor, ofrecer a los estudiantes que siguen los cursos de Historia del Derecho Italiano aquellos temas de la historiografía que son necesariamente resumidos u omitidos en el tratamiento corriente de los manuales. La metodología empleada obedece a esta finalidad y destinatarios, de tal manera que en estos artículos se procura desarrollar conceptos y nociones que siendo fácilmente accesibles para los especialistas, no lo son en igual medida para los principiantes y para aquellos que comienzan a profundizar en el estudio de la Historia del Derecho. La elección de los temas que se tratan ha sido puramente casual, basada sobre todo en la disponibilidad e inclinación de los autores. El resultado es un conjunto de ocho artículos elaborados con claridad y precisión por un grupo bien conocido de especialistas. Los autores y sus artículos se distribuyen en el volumen del modo siguiente: P. Nardi, «Dalle *Scholae* allo *Studium* generale: la formazione delle università medievali» (pp. 1-32); A. Errera, «Forme letterarie e metodologie didattiche nella scuola bolognese dei glossatori civilisti: tra evoluzione ed innovazione» (pp. 33-106); F. Liotta, «I pupi anagnini e lo sviluppo del Diritto canonico classico: tratti salienti» (pp. 107-128); G. Minnucci, «Processo e condizione femminile nella canonistica classica» (pp. 129-183); D. Quaglioni, «Tra bartolisti e antibartolisti. L'Umanesimo giuridico e la tradizione italiana nella *Methodus* di Matteo Gribaldi Mofa (1541)» (pp. 187-212); A. Mazzacane, «Sistematiche giuridiche e orientamenti politici e religiosi nella giurisprudenza tedesca» (pp. 213-275); y, por último, L. Moscati, «Insegnamento e scienza giuridica nelle esperienze italiane preunitarie» (pp. 277-321).

Como bien puede observarse por el mismo título de cada una de las colaboraciones, no todas ellas tienen una relación directa con la Historia del Derecho Canónico, aunque sí la mayoría, y en todo caso sí entran dentro de una concepción amplia del llamado Derecho Común. En definitiva, nos parece sugestiva tanto la iniciativa editorial como la metodología, y no menos el contenido de estos ocho artículos, que, sin duda, serán interesantes no sólo para los estudiantes universitarios italianos, sino para cualquier estudioso de la historia del Derecho que quiera acercarse a alguno de los temas que en este libro se tratan.

Jaime Justo Fernández

R. H. Helmholz - P. Mikat - J. Müller - M. Stolleis (Hrgs.), *Grundlagen des Rechts. Festschrift für Peter Landau zum 65. Geburtstag*, Paderborn-München-Wien-Zürich, Ferdinand Schöningh, 2000, xvi + 1138 pp., ISBN 3-506-73392-3.

Peter Landau figura entre los grandes historiadores del Derecho, junto a St. Kuttner, G. Fransen y A. García y García, por citar alguno de ellos. Peter Landau, historiador y maestro de historiadores, ha merecido de sus colegas y discípulos de todo el mundo un regalo de gran calidad científica, como es la presente *Festschrift* con motivo de su sesenta y cinco cumpleaños.

La obra se articula en dos partes fundamentales. La primera parte está dedicada a la Historia del Derecho, que consta, a su vez, de dos apartados: 1. Historia del Derecho antiguo y medieval, y 2. Historia del Derecho en la Edad Moderna. La segunda parte está dedicada a la Filosofía del Derecho y al Derecho vigente. Todo ello se completa con el elenco de obras publicadas hasta ahora por Peter Landau. Dado que en una simple reseña no hay espacio para comentar, como se merecen, el más de medio centenar de artículos que componen la *Festschrift* de Peter Landau, me limito a hacer recuento de los estudios que aquí pueden encontrarse, tal y como aparecen clasificados en dicha obra. De este modo, el lector puede hacerse una idea de los temas tratados por los autores que participan en esta *Festschrift*.

1. Historia del Derecho

1.1. *Historia del Derecho antiguo y medieval*

- H. Kaufhold, *Semper varium et mutabile!* Zu zwei lateinischen Listen der Konzilsväter von Nicaea.
- H. C. Faußner, Anastasius Bibliothecarius und die Konstantinische und Pippinische Schenkung.
- R. Schieffer, Die Adressaten der pseudoisidorischen Dekretalen.
- M. Schmoeckel, Nicolaus I. und das Beweisrecht im 9. Jahrhundert.
- R. E. Reynolds, The 'Isidorian' *Epistula ad Massonam* on Lapsed Clerics: Notes on its Early Manuscript and Textual Transmission.
- W. Hartmann, Die Briefe Fulberts von Chartres als Quelle für die Praxis des bischöflichen Gerichts in Frankreich am Beginn des 11. Jahrhunderts.
- G. Dilcher, Der Kanonist als Gesetzgeber. Zur rechtshistorischen Stellung des Hofrechts Bischof Burchards von Worms 1024/25.
- D. Jasper, Ein Brief Papst Alexanders II. an Abt Ivo I. von Saint-Denis.
- U.-R. Blumenthal, *De prava consuetudine*: a fragment of the council of 1078?
- B. Brasington, Glossing Strategies in Two Manuscripts of Pre-Gratian Canonical Collections.
- R. Somerville - H. Zapp, An «Eighth Book» of the Collection in Seven Books.

- L. Fowler-Magerl, The Restoration of the Canon Law Collection in the Mss Vat. Lat. 3832 and Assisi BC 227.
- M. Brett, Creeping up on the Panormia.
- G. Constable, The Canonical Citations in Two Twelfth-Century Treatises from Bec.
- R. Weigand †, Causa 25 des Dekrets und die Arbeitsweise Gratians.
- S. Chodorow, Custom, Roman Canon Law, Economic Interests in Late Twelfth-Century England.
- L. Falkenstein, Radulf von Sarre als päpstlicher Delegat und seine Mitdelegaten.
- Ch. Donahue jr., Gerard Pucelle as a Canon Lawyer: Life and the Battle Abbey Case.
- K. Pennington, Innocent III and the *Ius commune*.
- O. Hageneder, Der Mainzer Reichslandfriede (1235) und die *Constitutio contra incendiarios* Friedrichs I. Barbarossa.
- Y. Nishikawa, Die *inquisitio* in den Konstitutionen von Melfi Friedrichs II.
- B. Diestelkamp, Frühe urkundliche Zeugnisse für *dominium directum* und *dominium utile* im 13. Jahrhundert.
- H. Kalb, Rechtskraft und ihre Durchbrechungen im Spannungsfeld von kanonistischem und theologischem Diskurs (Rufin-Stephan von Tournai-Joannes Faventinus).
- A. Lefebvre-Teillard - F. Demoulin - F. Roumy, De la théologie au droit: naissance médiévale du concept de filiation.
- G. Drossbach, Findelkinder zwischen Recht und Institution.
- J. A. Brundage, The Ethics of Advocacy: Confidentiality and Conflict of Interest in Medieval Canon Law.
- L. Schmutge, Im Kindbett gestorben. Ein kanonistisches Problem im Alltag des 15. Jahrhunderts.
- R. C. Figueira, Papal Reserved Powers - Some Decretist Texts.
- L. Kéry, Aleas fuge - Hostiensis und das Glücksspiel.
- P. Freedman, Additions to Kehr's *Papsturkunden in Spanien*.
- A. García y García, Un complemento a las sumas de penitencia y de matrimonio de San Raimundo de Peñafort.
- F. Theisen, Die Dekretalensammlung des Rainerius von Pomposa und ihre Hintergründe.
- G. Melville, Die Rechtsordnung der Dominikaner in der Spanne von *constituciones* und *admoniciones*. Ein Beitrag zum Vergleich mittelalterlicher Ordensverfassungen.
- L. Mayali, Law and Time in Medieval Jurisprudence.
- K. Nehlsen-von Stryk, Reinigungseid und Geständniserzwingung: Die beiden Gesichter spätmittelalterlicher Strafrechtspflege. Aus der Spruchpraxis des Magdeburger Schöffenstuhls im 15. Jhd.

1.2. *Historia del Derecho en la Edad Moderna*

- M. Ascheri - G. B. Caccialupi (1420 ca.-1496) fautore dei Monte di pietà.
- H. Dondorp, *Remissio Iniuriae*.

- J. Schröder, Rhetorik und juristische Hermeneutik in der frühen Neuzeit.
- A. Schwennicke, *Tolle usum quid proderit scientia*. Die Bedeutung schriftstellernder Praktiker für die Entstehung des deutschen Steuerrechts im 17. Jhd.
- H. Siems, Zur Diskussion des Grundsatzes: *periculum est emptoris* in der frühen Neuzeit.
- M. Stolleis, Was bedeutet 'Normdurchsetzung' bei Policeyordnungen der frühen Neuzeit?
- J. Whitman, The Opposition to Public Punishment in Germany: At the Christian Sources.
- G. Kleinheyer, Friedrich der Große und die Gesetzgebung.
- H. Mohnhaupt, Quellen, Rechtsquellen und Rechtsquellensystem. Auffassungen zu den Produktivkräften des Rechts im 19. Jahrhundert.
- Th. Duve, Feurbach auf Feuerland? Das Strafgesetzbuch für das Königreich Baiern von 1813, ein ausgebliebener Schulenstreit und die Strafrechtsentwicklung in Argentinien im Zeichen der Sozialsziplinierung.
- A. Padoa Schioppa, Pisanelli e la giuria penale.
- D. J. Gerber, Law and Economics in Wilhelmine Germany-Examining the Dynamics of the Relationship.
- M. Fuchs, Die Reichsversicherungsordnung als erste sozialrechtliche Kodifikation.
- G. A. Ritter, Der Reichstag in der politischen Kultur des Kaiserreiches.
- J. Rückert, Diktatur und politisch-rechtliche Verantwortung. Das Beispiel Eugen Bolz (1881-1945).
- Th. S. Kuttner, An Unpublished Document of Pius XI. A Posthumous ms of Stephan Kuttner.
- G. Dolezalek, Juristische Buchbestände in Leipzig.

2. FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHO VIGENTE

- M. Bellomo, Appunti per una metodologia della ricerca storico-giuridica.
- V. Hösle, Der Ort von Kants Geschichtsphilosophie in der Geschichte der Geschichtsphilosophie.
- E. M. Ureña, Albert Schäffles ethisch-anthropologischer Standpunkt in der Volkswirtschaftslehre und die Rechtsphilosophie der Krauseschen Schule.
- M. G. Losano, Gesetz und Hacke: Ursprünge und Entwicklungen des alternativen Rechts in Europa und Sudamerika.
- A. Thier, Systemtheorie und kirchliche Rechtsgeschichte.
- D. Medicus, Der Niedergang des ehemännlichen Bestimmungsrechts.

Esta larga lista de artículos destaca no sólo por la cantidad, sino por la calidad científica de sus autores y artículos, hecho que pone de manifiesto el prestigio que Peter Landau ha alcanzado entre sus colegas, y el indudable valor de la obra que ahora se le dedica para todos los interesados en la Historia del Derecho.

Jaime Justo Fernández

M. S. Driscoll, *Alcuin et la pénitence à l'époque carolingienne* (Liturgiewissenschaftliche Quellen und Forschungen. Band 81), Münster, Aschendorff, 1999, 237 pp., ISBN 3-402-04060-3.

En cierta ocasión, según la *Vita Alcuini*, san Benito de Aniano preguntó a Alcuino de York qué pedía a Dios cuando rezaba especialmente por sí mismo, a lo que Alcuino respondió que lo que él pedía a Cristo era esto: '*da michi intelligere peccata mea et ueram confessionem facere et dignam penitentiam agere et michi da remissionem peccatorum meorum*'. Dejando aparte la historicidad de este encuentro, M. S. Driscoll organiza el presente libro sobre la penitencia en la época carolingia en torno a cuatro ejes fundamentales, contenidos en la respuesta de Alcuino a san Benito de Aniano. '*Da michi intelligere peccata mea*' le da pie para tratar en un primer capítulo los aspectos más sobresalientes de la vida y la obra de Alcuino. El segundo capítulo del libro toma como motivo la segunda frase '*et ueram confessionem facere*', y a partir de ahí examina los textos litúrgicos y legislativos de la época sobre la penitencia, así como la repercusión que los textos de Alcuino tuvieron sobre la confesión. El tercer capítulo, '*et dignam penitentiam agere*', trata acerca de la espiritualidad penitencial de Alcuino, precisando cómo se traduce esta espiritualidad en su vida de pedagogo y en sus devociones particulares. Por fin, el último capítulo, '*et michi da remissionem peccatorum meorum*', propone el estudio de la teología del sacramento a partir de los tratados de Alcuino. Al final de la obra se ofrecen dos anexos interesantes: el estudio codicológico y paleográfico de la carta *Ad pueros sancti Martini* y un estudio de citas bíblicas empleadas por Alcuino en los tratados penitenciales. De esta manera M. S. Driscoll ofrece una aproximación sugestiva y atrayente a la doctrina de Alcuino de York sobre el sacramento de la penitencia y sobre el desarrollo innovador que experimentó este sacramento entre los siglos VII-IX, época de transición de la penitencia pública a la penitencia privada, en donde la confesión de los pecados adquirió un puesto eminente. En todo este proceso, las doctrinas de Alcuino de York tuvieron una importante repercusión.

Jaime Justo Fernández ·

P. Henriët - A. M. Legras (eds.), *Au cloître et dans le monde. Femmes, hommes et sociétés (IX^{ème}-XV^{ème} siècles). Mélanges en l'honneur de Paulette L'Hermite-Leclercq* (Cultures et civilisations médiévales XXIII), Paris, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2000, 394 + 2 pp., ISBN 2-84050-180-5.

Paulette L'Hermite-Leclercq ha dedicado sus escritos fundamentalmente al estudio histórico de la mujer en la Edad Media occidental, estudio histórico que no se puede concebir ni interpretar correctamente fuera de un análisis de la sociedad medieval cristiana. La miscelánea que sus colegas y discípulos dedican a Paulette L'Hermite-Leclercq reúne un buen número de interesantes artículos,

a los que precede la bibliografía que la Prof.^a Leclercq ha publicado hasta el momento. La presente miscelánea se estructura en cinco apartados.

El primero lleva por título *Miradas masculinas sobre la mujer*. La visión y concepto que el hombre medieval tenía sobre las mujeres aparece reflejado en cinco artículos, cuyos títulos se citan a continuación: G. Dahan, «*Nigra sum sed formosa*. Aux origines d'un stéréotype? L'exégèse de Cantique 1, 5 (4) aux XII^{ème} et XIII^{ème} siècles»; N. Bériou, «Robert de Sorbon et les femmes»; M. Lamy, «Les femmes et la figure mariale dans un traité scolastique de la fin du XIII^{ème} siècle attribué à Albert le Grand»; A.-M. Eddé, *Images de femmes en Syrie à l'époque ayyoubide*; P. Contamine, «La place des femmes dans les deux premières règles (1367-1368 et 1384) de l'ordre de la chevalerie de la Passion de Jésus-Christ de Philippe de Mézières».

El segundo apartado se titula *Vivir en comunidad*. En este apartado se recogen una serie de artículos dedicados a las mujeres que en la Edad Media optaron por la vida consagrada en los claustros. Los artículos son estos: M. Parisse, «Être moine ou chanoine à la fin du IX^{ème} siècle»; D. Iogna-Prat, «Les lieux de mémoire du Cluny médiéval (v. 940-v. 1200)»; I. Cochelin, «Le dur apprentissage de la virginité: Cluny, XI^{ème} siècle»; D. Riche, «Présence clunisienne en Provence (X^{ème}-XV^{ème} siècles)»; A. Vauchez, «Aux origines du régime représentatif les ordres religieux en Occident, de Cîteaux aux Frères mendiants»; Dom J. Becquet, «L'ordre de Grandmont à la fin du Moyen Âge»; E. Crouzet-Pavan, «Les monastères sentinelles. Notes sur la géographie sacrée vénitienne»; C. Klapisch-Zuber, «L'entrée au couvent à Florence (XV^{ème} siècle)».

El tercer apartado se titula *Mujeres laicas entre el poder y la devoción*. A partir de ejemplos tomados de las más diversas partes de Europa, como Castilla y León, Florencia, Inglaterra, Francia y Hungría, se describe la vida, la mentalidad y el cometido político-social de las damas de la nobleza en la Edad Media. Los artículos que analizan este asunto son los siguientes: J.-C. Cheynet, «La patricienne à ceinture: une femme de qualité»; P. Henriot, «*Deo votas*. L'infantado et la fonction des infantes dans la Castille et le León des X^{ème}-XII^{ème} siècles»; C.-M. de la Roncière, «Pour une histoire de la piété féminine laïque dans le contado florentin (1280-1360)»; F. Lachaud, «Vêtement et pouvoir à la cour d'Angleterre sous Philippa de Hainaut»; B. Schnerb, «Piété et culture d'une noble dame au milieu du XV^{ème} siècle l'exemple de Marguerite de Bécourt, dame de Santes»; J. Paviot, «Les livres de Jeanne de Chalon, comtesse de Tonnerre (v. 1388-v. 1450)»; M.-M. de Cevins, «Les femmes dans l'Église à la fin du Moyen Âge: l'exemple du royaume de Hongrie (XIII^{ème}-début XVI^{ème} siècles)».

El cuarto apartado, titulado *Derecho, mujeres, justicia*, analiza algunos aspectos de la situación de la mujer ante el Derecho y los poderes judiciales. Los autores y artículos son los siguientes: D. Barthélemy, «Exorciser les démons de la vengeance, en Flandre autour de 1100»; A. Provost, «L'abbesse, l'évêque et le palefroi. Note sur une enquête à Troyes au temps de Philippe le Bel»; A. Saunier, «L'Histoire de la femme au Moyen Âge: une histoire qui ne coule pas toujours de source»; H. Dubois, *Nobles dames et damoiselles de Normandie en cour d'appel (1374-1403)*; R. Telliez, «Captation d'héritage dissolution du mariage et vocation forcée à la fin du XIV^{ème} siècle: le cas d'Hauynarde le Sourd»; C. Leveleux-Teixeira, «La répression du blasphème et les métamorphoses de la vérité (Moyen Âge et début de l'époque moderne)».

El último apartado, titulado *Ritos, liturgia, espiritualidad*, aborda la situación y la implicación de la mujer en la liturgia, los ritos y la piedad medieval, en cuatro artículos: P.-M. Gy, «Unité et diversité dans la liturgie médiévale. Le cas de l'évangile de la messe»; J. Longère, «La dévotion eucharistique d'après quelques statuts synodaux français du XIII^{ème} siècle»; C. Vincent, «Le cierge de la consécration des femmes sens et fortune d'un signe au Moyen Âge»; D. Boquet, «Le sexe des émotions. Principe féminin et identité affective chez Gueric d'Igny et Aelred de Rievaulx»; D. Russo, «Du culte à l'image: saint François d'Assise ou la naissance de l'image de religion».

En conclusión, la miscelánea en honor a Paulette L'Hermite-Leclercq está compuesta por treinta y un artículos, casi todos ellos de poca extensión, pero que en su conjunto ofrecen un cuadro armónico, donde, a partir de las más diversas pinceladas, se vislumbra la silueta de la mujer en la sociedad medieval.

Jaime Justo Fernández

A. Errera, *Processus in causa fidei. L'Evoluzione dei manuali inquisitoriali nei secoli XVI-XVIII e il manuale inedito di un inquisitore perugino*, Bologna, Monduzzi Editore, 2000, 427 pp., ISBN 88-323-7056-5.

La Iglesia, en su intento por contener el avance de la herejía e impedir la difusión de los errores doctrinales, estableció tribunales inquisitoriales en algunas diócesis a partir del siglo XII. En 1184, el papa Lucio III obtuvo el apoyo del emperador Federico Barbarroja para dotar de carácter regular a estos tribunales episcopales. Posteriormente, Inocencio III y Gregorio IX intentaron racionalizar el procedimiento inquisitorial, introduciendo principios de Derecho Romano. No obstante, la experiencia inquisitorial de los siglos XII-XV no adquirió una dimensión propiamente institucional. Será el papa Paulo III quien, en 1542, en plena lucha contra la Reforma protestante, dará vida, con su bula *Licet ab initio* a un tribunal puesto bajo el control directo de una comisión cardenalicia y que será conocido por el nombre de Inquisición romana. A partir de este momento, comenzó a nacer y desarrollarse una nueva legislación papal, una peculiar actividad normativa, representada por los *Decreta* de la Congregación romana del Santo Oficio, y también una abundante producción doctrinal. La evolución de los manuales de inquisidores, que pretendían determinar el objeto y las reglas de funcionamiento de la jurisdicción inquisitorial, es el objeto de la presente monografía.

A lo largo de seis capítulos, Errera nos conduce a través de la evolución de los manuales de inquisidores desde el siglo XVI al siglo XVIII, es decir, desde su nacimiento hasta su declive. Para ello, toma como punto de partida, pretexto o paradigma de una época el manual del inquisidor dominico Vincenzo Castrucci, escrito en el siglo XVI y hasta ahora inédito. Así, poco a poco, nos va dando a conocer el origen, la utilidad y necesidad, la tipología y metodología de los manuales de inquisidores, y el desarrollo del procedimiento inquisitorial a lo largo de tres siglos. El libro concluye con unos apéndices, donde, entre otras cosas, Errera ofrece una edi-

ción de trabajo del *Fundamentum processus conficiendi in causa Fidei* de Vincenzo Castrucci.

Las conclusiones a las que llega Errera, después de la investigación de los manuales de inquisidores, parecen acertadas, y, sin duda, facilitan el camino a una interpretación correcta del sentido y la evolución del gran número de obras doctrinales que la actividad inquisitorial produjo en este período.

Jaime Justo Fernández

Q. Aldea, *Política y religión en los albores de la Edad Moderna* (Clave Historial 22), Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, 366 pp., ISBN: 84-89512-36-1.

Bajo el título *Clave historial*, acuñado por el insigne historiador agustino P. Enrique Flórez, la Real Academia de la Historia ha editado veintidós libros, entre los que se encuentra, como última entrega, éste de Quintín Aldea, que ahora reseñamos. La finalidad de esta serie editorial, tal y como se expone en la contraportada de este libro, 'es la de difundir entre un público no necesariamente erudito algunas muestras de la producción investigadora de sus Numerarios (los de la Real Academia de la Historia), dispersas en diversidad de publicaciones y ahora reunidas en función de su afinidad temática'. A este cometido responde perfectamente el libro de Quintín Aldea. En él se recogen un total de once artículos publicados entre los años 1967 y 1995 en distintas sedes, entre las que cabe destacar, por su gran difusión e importancia, el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* publicado bajo la dirección del mismo Quintín Aldea junto con T. Marín y J. Vives. El libro pretende, y consigue, ilustrar las relaciones entre la Iglesia y el emergente Estado de España en el tránsito entre la Edad Media y la Edad Moderna. Dos partes tiene el libro. La primera parte, llamada *Continuidad y cambio*, recoge seis artículos sobre temas puntuales que esclarecen la dialéctica entre política y religión como poderes que luchan por la autonomía propia y, a poder ser, por la preponderancia del uno sobre el otro, pero que también en ocasiones aúnan esfuerzos y son capaces de conciliar lo mejor de los hombres y de los pueblos para llevar a cabo, como en este caso, las grandes empresas del siglo xv español. La segunda parte, llamada *Figuras destacadas en el horizonte español*, refieren de modo escueto, en cinco artículos, las biografías de otros tantos personajes españoles del momento, alguno de ellos no suficientemente ponderados, como fray Hernando de Talavera, y que sin duda alguna fueron protagonistas indiscutibles de la sociedad española que vivió a caballo entre los siglos xv y xvi. Por todas estas razones, consideramos bienvenido este libro de Quintín Aldea, que acerca a los lectores de hoy —no necesariamente eruditos—, desde la sencillez y sin menoscabo de la profundidad, los acontecimientos y las personas que vivieron e hicieron posible la España que nace en los albores de la Edad Moderna.

Jaime Justo Fernández

J. L. Clément, *Les évêques au temps de Vichy*, Paris, Beauchesne éditeur, 1999, 279 pp., ISBN 2-7010-1355-0.

Durante la Tercera República (1870-1940), Francia vivió una difícil situación amenazada por la Triple Alianza formada por Alemania, Italia y Austria. Mientras, en el orden interno, el anticlericalismo de principios de siglo condujo a la separación de la Iglesia y el Estado en diciembre de 1905. Las continuas tensiones dieron lugar a la Primera Guerra Mundial, desarrollada en su mayoría en su territorio, de la que Francia inició pronto su recuperación. Pero tras la crisis económica mundial, la amenaza alemana se manifestó de nuevo, justo en una época complicada, repleta de huelgas, políticas económicas desacertadas y profundas crisis ministeriales. Francia deberá luchar contra Hitler pero apenas resistirá diez meses. La llamada del general de Gaulle a la resistencia, desde su exilio en Londres, coincidió con el inicio del mandato del mariscal Pétain, que se convierte entonces en jefe del Estado francés y fiel colaborador de los alemanes. En abril de 1942 su jefe de gobierno, Pierre Laval, intensifica la política antisemita, mientras todas las miradas se dirigen hacia la Iglesia católica, de la que se espera una respuesta contundente.

Es en este ámbito en el que se desarrolla el trabajo de Jean-Louis Clément, *Les évêques au temps de Vichy*, cuyos subtítulos contribuyen a precisar aún más su contenido: «Loyalisme sans inféodation» («Fidelidad sin sumisión», aproximadamente) - «Les relations entre l'Église et l'État de 1940 a 1944». Su autor no ha tratado de añadir más literatura acerca de la indiferencia de la jerarquía francesa ante a la masacre judía —la «declaración de arrepentimiento» de ésta, hecha en Drancy el 30 de septiembre de 1997, es ciertamente concluyente—, sino que ha pretendido aclarar otra cuestión que, a mi juicio, resulta previa y, por ello, básica: la legitimidad que la jerarquía episcopal concedió al gobierno del mariscal Pétain durante la ocupación nazi del territorio francés. Porque la postura de los obispos frente al resto de los problemas de aquel horrible cuatrienio —incluido el holocausto judío—, se entiende mejor a partir de la comprensión de cómo consideraron al gobierno de Vichy.

Jean-Louis Clément no oculta en su libro que esta postura fue ciertamente colaboracionista, aunque la aborde sólo bajo la denominación de «loyalisme», que es un eufemismo al que hay que reconocer su mayor valor semántico porque permite introducir el matiz que este autor pretende: en la práctica, sostiene, la colaboración se cernió estrictamente a los ámbitos en los que los obispos detectaban un interés superior favorable al pueblo francés. Y por eso el «loyalisme» sufre altibajos —y entonces no es «inféodation», sumisión— detectados tras la interesante investigación que este autor ha elaborado a partir de textos tanto públicos como pertenecientes a los archivos eclesiásticos. Permítaseme, tan sólo, anotar aquí como prueba el dato de que el episcopado no denominó, durante la Segunda Guerra Mundial, al gobierno de Pétain como «autoridad legítima», sino que utilizó casi siempre el término «poder establecido». Realmente la jerarquía francesa, enfrentada a tan grave situación social y política, trabajó duramente para justificar su postura desde un amplio abanico de campos posibles: se emplearon argumentos teológicos, jurídico-históricos, filosóficos, hasta constitucionales, todos inspirados en una línea aproximada-

mente definida por el episcopado desde 1935. El autor expone, con agradable claridad, la sucesión de altibajos con sus correspondientes justificaciones, acompañando sus comentarios con referencias a la situación política y ciudadana del día a día.

La situación se complica en extremo cuando, ya en 1943, la Resistencia francesa adquiere una importancia relativa considerable. Con la opinión pública notablemente diluida por el miedo, la jerarquía eclesiástica no pudo encontrar ninguna razón para suponer que los intereses del pueblo francés eran mejor servidos apoyando a uno u otro bando, con lo que intentó moverse en la incómoda zona intermedia, que a nadie satisfacía. Su acción social hacia la población maltratada por la guerra —problema judío aparte— se intensificó, constituyendo una loable alternativa que Jean-Louis Clément no olvida en su libro.

La obra analiza, en fin, fundamentalmente, tres cuestiones: la adhesión inicial de la Iglesia francesa al régimen de Vichy, durante su primer año y medio de existencia, para después matizar considerablemente su alcance y efectos durante los dos años siguientes, período en que el autor sostiene que la teoría se ve corregida más intensamente por la práctica; la gestación de la mutua incomprensión entre la Iglesia y la Resistencia, justo cuando la postura del gobierno de Pétain se radicaliza más; y la victoria aliada, que pone, afortunadamente, fin a la escalada de tensiones, aunque no elimina la discordancia de planteamientos políticos entre la jerarquía y el gobierno de los vencedores. Merece destacarse, para concluir, el anexo bibliográfico de documentos y estudios generales en torno a la materia tratada, al que sigue un índice de autores.

M. Cortés.

Carlos J. Errázuriz M., *Il Diritto e la iustizia nella Chiesa. Per una teoria fondamentale del Diritto canonico*, Milano, Giuffrè ed., 2000, 282 pp.

El libro que presentamos recoge y actualiza las notas de clase impartidas por el autor en la Universidad Pontificia de la Santa Cruz desde el año 1989, en la materia de Teoría Fundamental del Derecho Canónico. Se trata, por tanto de un manual pensado especialmente para los alumnos pero que tiene elementos que pueden ser útiles para otros destinatarios. Por su carácter didáctico, es comprensible, y el autor advierte, al final del volumen, que la presencia de bibliografía se reduce a lo esencial.

El libro se divide en dos grandes bloques: Uno primero destinado a repasar las corrientes doctrinales históricas y la repercusión que sobre ellas tuvo el Concilio Vaticano II; y un segundo bloque cuya finalidad se centra en presentar los elementos que explicitan la naturaleza del derecho en la Iglesia, el concepto de justicia y la especificidad de la justicia de la Iglesia desde el punto de vista sobrenatural, con los que el autor intenta ofrecer una teoría fundamental del Derecho canónico. En el trasfondo doctrinal se encuentran las perspectivas conciliares de la Iglesia comunión y la Iglesia sacramento de salvación. Hacemos una síntesis de los aspectos más destacados.

El capítulo primero, sobre *los antijuridicimos clásicos y la respuesta católica*, está pensado para dar cuenta de los debates entre católicos y protestantes, y también dentro de la misma Iglesia católica, sobre la legitimidad, autenticidad y necesidad del Derecho canónico. Estos debates, que todavía han dejado restos de un antijuridicismo en la mentalidad de nuestros contemporáneos, no han sido inútiles puesto que han dado lugar a profundas reflexiones sobre la fundamentación teológica del Derecho canónico. El problema fundamental residía en comprender el Derecho.

Algunos intentos parciales de justificación —como el de la escuela de Derecho Público Eclesiástico— no acabaron de saldar la oposición entre Iglesia espiritual invisible —aspecto único en el que se centra la teología reformada— e Iglesia, sociedad visible. La novedad traída por la encíclica *Mystici corporis* de Pío XII, provocará un giro copernicano en la comprensión del Derecho desde una eclesiología del cuerpo místico. Habrá que esperar al Concilio Vaticano II para que se dé realmente una comprensión más equilibrada del Derecho desde la visión del pueblo de Dios avanzada en la *Lumen Gentium*.

El capítulo segundo precisamente trata de resumir los numerosos debates surgidos después del Concilio Vaticano II desde una nueva visión del Derecho canónico y su relación con la teología —especialmente con la eclesiología y la pastoral—. El debate sobre la naturaleza del Derecho canónico se desarrollará a partir de tres corrientes: la corriente denominada teológica, que parte de la doctrina de K. Mörserdorff centrada en los conceptos de «palabra y sacramento», y que adquiere su expresión más radical en la postura de E. Corecco; la corriente denominada pastoral de P. Huizing y L. Örsy, reacción a la teologización del Derecho, destacando su valor extrínseco-disciplinar; y la corriente jurídica de P. Lombardía y J. Hervada, que enfatiza la realidad positivo-formalística del Derecho canónico, tomando referencia las propuestas de la escuela laica italiana, refiriéndolas a la eclesiología del Pueblo de Dios del Concilio Vaticano II.

Nos parece muy acertado presentar, al final de los temas más importantes de esta primera parte, una valoración crítica conclusiva que sitúa los contenidos fundamentales estudiados en una perspectiva más amplia, considerándolos desde el objetivo mismo del trabajo: elaborar una teoría fundamental del Derecho canónico.

La segunda parte del libro trata de elaborar una teoría del Derecho siguiendo las categorías utilizadas por la escuela jurídica a la que pertenece el autor: el Derecho como lo que es justo, la relación del Derecho con los principios eclesiológicos de comunión y sacramentalidad y el principio de la equidad canónica como informador del Derecho (cap. III). Los dos capítulos siguientes (IV-V) están dedicados a analizar a los sujetos de las relaciones jurídicas (persona y jerarquía) y los objetos (comunión y bienes jurídicos) y a ofrecer una visión dinámica de la relación entre lo que es justo en la Iglesia y el sistema jurídico canónico.

Sin dejar de lado los muchos aspectos positivos que encierra el libro, tales como el amplio desarrollo histórico del tema en estudio y la claridad en la exposición de los conceptos desarrollados, debemos hacer notar algunas ausencias significativas que nos parecen importantes en la elaboración de una teoría completa del Derecho canónico.

No se dice nada en el libro acerca la escuela iniciada por el P. Bertrams y continuada por G. Ghirlanda, centrada en la naturaleza teológica de la sociabilidad cristiana y el bien común eclesial, salvo en una referencia a pie de página, a nuestro modo de ver insuficiente. Creemos que la aplicación analógica de los principios de la sociabilidad humana y la comprensión de la comunión como fundamento del Derecho son útiles y necesarios para dar una visión realmente completa. Es verdad que el autor se refiere al principio de la comunión en la parte segunda del capítulo III, en su dimensión horizontal de relación entre los hombres; y en la parte tercera del capítulo IV, referida directamente a los denominados «bienes jurídicos» (la palabra de Dios y los sacramentos, la libertad y la disciplina), pero en ambas ocasiones se echa de menos una profundización teológica mayor y la incorporación de elementos como la dignidad del hombre o la relación entre naturaleza y persona.

Nos parece, asimismo, que abordar desde una única postura los elementos propios de la noción de derecho (la justicia, lo justo, el orden social, la intersubjetividad...) puede provocar la reducción de éste a un modo imperativo de ordenar la realidad social eclesial estrechamente relacionado con la noción de *societas perfecta* y demasiado dependiente de una filosofía del Derecho público. No olvidemos que las diferentes escuelas no pueden contemplarse como contradictorias, sino que en la relación entre ellas podemos esclarecer la finalidad del Derecho y fundamentarlo más adecuadamente. La aportación de Carlos J. Errázuriz se centra en hacer una síntesis académica del pensamiento de la escuela a la que pertenece y en ese sentido valoramos muy positivamente el acierto al ofrecer a los alumnos este manual de referencia.

José San José Prisco.

F. Freni, *Biogiuridica e pluralismo etico-religioso. Questioni di Bioetica, codici di comportamento e comitati etici* (Quaderni per la didattica e la ricerca 19), Milano, Giuffrè 2000, 331 pp., ISBN 88-14-08051-8

Es éste un trabajo que nos enfrenta al hecho de que, conforme progresa la Medicina y la Biología, se plantean cada vez más interrogantes que no están relacionados con sus vertientes técnicas, sino con el complejo mundo de los valores éticos; pero, además, el autor pretende adentrarnos en los aspectos más prácticos de la Ética clínica. Por eso este libro, ya en su título, nos informa de que su intención es tratar un buen número de temas: Biomedicina, Biojurídica, Bioética, pluralismo ético-religioso, códigos de comportamiento, comités éticos, etc. Temas todos ellos que, ya de por sí solos, merecen cada uno una monografía, de manera que nos encontramos ante un libro ambicioso en cuanto a la amplitud de su objeto de estudio.

En lo que respecta a su metodología, el libro se encuentra dividido en siete capítulos, en los que se estructura toda la obra, pero, a nuestro entender, bien pudiera haberse realizado una división del libro en una primera parte introductoria donde se estudiaran, desde una perspectiva general, las relaciones de la Biomedicina con

la Ética, la Política y el Derecho y, a continuación, dos partes bien diferenciadas: la primera, que abarcara los capítulos segundo a cuatro, que se refieren a la relación de la Ética y el Derecho con el ser humano en las diversas etapas de su vida, y una segunda parte, que abarcaría los capítulos sexto y séptimo, referida a los códigos y comités éticos.

Así pues, como ya hemos adelantado, en el primero de los capítulos de esta monografía se realiza un somero estudio de los principales textos internacionales sobre Bioética, centrando su atención en la Convención sobre Derechos del Hombre y la Biomedicina, del Comité de ministros del Consejo de Europa de 1996, pasando después a analizar normativa italiana (Constitución y Código civil, principalmente).

A partir del segundo capítulo, el libro se centra en el ser humano y las principales cuestiones que plantea su existencia y su dignidad a la Ética y al Derecho. El autor utiliza para este análisis un planteamiento que podríamos calificar de evolutivo, ya que estudia al Hombre en su estadio de «*aún no nacido*» (*nasciturus*) en el capítulo 2.º; el «*ya nacido*» (ser humano autónomo), en el 3.º; el «*no más*» (enfermo terminal y al agonizante), en el 4.º; para finalizar con el «*siempre*», en el capítulo 5.º (los valores y principios de la personalidad humana). A lo largo de todos estos capítulos se tocan temas claves como la reproducción artificial, la clonación, la experimentación y la práctica clínica, la eutanasia, los trasplantes, etc.

Los últimos dos capítulos del libro se dedican al estudio de la Ética Aplicada y, en concreto, el capítulo 6.º está dedicado a los códigos éticos y dividido en cuatro secciones que recorren desde los códigos éticos de los movimientos sociales y las asociaciones sin ánimo de lucro, a los de los profesionales, pasando por los denominados «*testamentos biológicos*» o «*living wills*» (declaraciones de voluntad individuales y personalísimas sobre las propias convicciones ético-morales acerca del sentido de la vida, el significado de la muerte, postura ante los cuidados médicos terminales...) y, finalmente, por las posibles relaciones entre el orden jurídico y el orden ético-moral. El capítulo 7.º, y último, se dedica al estudio del papel de la Ética clínica en los comités de ética del sector sanitario, su composición, organización y competencias, finalizando el autor con unas breves observaciones de *lege ferenda* sobre el caso italiano.

En conclusión, el autor combina el aspecto jurídico, ético-religioso y sociológico de una forma equilibrada, dando como resultado una obra que resulta válida como manual, como guía orientativa para pulsar el estado general de la múltiples cuestiones que aborda. Ha de destacarse la profusión y amplitud de sus notas al pie de página, que denotan una esforzada labor de documentación y que lo acreditan como una buena fuente de bibliografía y referencias documentales sobre estos temas, especialmente en el caso italiano. Destacable también la sistematización efectuada en los apéndices finales, que resultan muy útiles para guiarse en un libro de una temática tan amplia como compleja.

Juan José Puerto González

Renato Coronelli, *Incorporazione alla Chiesa e comunione. Aspetti teologici e canonici dell'appartenenza alla Chiesa*, Roma, Editrici Università Gregoriana, 1999, 452 pp., ISBN 88-7652-834-4.

Este trabajo de investigación queda brillantemente enmarcado con la reflexión que el papa Pablo VI hace en la audiencia general del 1-VI-1966, en la que aborda la cuestión específica de la pertenencia a la Iglesia. Alude a ella el autor tanto en la introducción como en las conclusiones con las que cierra esta obra.

El tema de la pertenencia a la Iglesia es muy interesante y, aunque se ha tratado numerosas veces a lo largo de la historia, ha sido principalmente para refutar posiciones erróneas o incluso heréticas, por lo que se enfatizaban los aspectos concretos que interesaban en detrimento de otros igualmente importantes.

Señala el autor que en los últimos años se ha registrado, principalmente entre los canonistas, un renovado interés por el tema, testimoniado en las numerosas publicaciones aparecidas. En su opinión, este resurgimiento es una reacción frente a la crisis de identidad católica y del sentido de pertenencia eclesial, que es característico del fin de milenio y comienzo del nuevo.

La obra se circunscribe a un período de tiempo limitado: el que se extiende desde el Código de Derecho Canónico de 1917 y el nuevo Código de 1983. Período que registra en esta materia un significativo desarrollo.

Divide el trabajo en dos partes: en la primera, teniendo en cuenta la normativa del Código de 1917 y los presupuestos doctrinales que la inspiran, analiza la encíclica *Mystici Corporis* y el complejo debate doctrinal que su publicación genera entre teólogos y canonistas y que será uno de los elementos que abra la puerta a la renovación eclesiológica del Concilio Vaticano II. Estudia también en profundidad las enseñanzas del Concilio en cuanto que constituyen la base doctrinal en la que el Código de Derecho Canónico de 1983 inspira su normativa.

En la segunda parte estudia el proceso de formación de las prescripciones del Código de 1983, que tienen una particular relevancia para este tema de la pertenencia a la Iglesia.

El título de la obra, *Incorporación a la Iglesia y comunión*, se adecua al modo en el que, en opinión del autor, debe hoy abordarse el tema de la pertenencia a la Iglesia a la luz de lo afirmado en el Concilio.

Concluye con un resumen de los principales resultados alcanzados, entre los que destaca el cambio de perspectiva que se produce al pasar de una concepción exclusivista, total y rígida, a una concepción graduada y dinámica de la pertenencia a la Iglesia en razón al reconocimiento de la existencia fuera de la Iglesia católica, en las Iglesias y comunidades eclesiales no católicas, de numerosos elementos de santificación y verdad, con capacidad de generar genuinos y reales vínculos de comunión, aunque no haya plena y perfecta comunión con la Iglesia católica.

En términos jurídicos esto comporta que los derechos que un bautizado no católico puede ejercitar en la Iglesia católica no deben ser vistos, simplemente, como el fruto de benevolentes concesiones, sino, más propiamente, como expresiones jurí-

dicas del grado de comunión eclesial efectivamente existente en la fe, en los sacramentos y en el gobierno, en cuanto que el canon 96 señala que todo hombre que mediante el bautismo viene incorporado a la Iglesia de Cristo y en ella constituido persona, goza de todos los derechos y deberes que son propios de los cristianos en la medida en que se mantenga la comunión eclesiástica y no se interponga una sanción legítimamente infligida.

Manifiesta el autor las dificultades encontradas en la doctrina teológica y canónica al tratar la cuestión de la pertenencia a la Iglesia a través del uso de una noción como es la de «miembro», que de por sí no admite gradaciones (o se es o no se es).

Con el trabajo no cree el autor haber dado una respuesta decisiva a los problemas que se plantean en la doctrina teológica y canónica sobre la cuestión de la pertenencia a la Iglesia. Su logro ha sido ofrecer un cuadro panorámico suficientemente completo de las implicaciones teológico-jurídicas de esta interesante cuestión. Pero es, sin duda, un trabajo muy interesante y necesario para proseguir ulteriores investigaciones sobre el tema.

Yolanda Benito de Tapia

Synopsis Corporis Iuris Canonici. Vergleichendes Normenregister der vier Gesetzbücher des katholischen Rechts. Editado por Joachim Budin y Gerd Ludvig, Editorial Friedrich Pustet, Regensburg 2001, 397 pp., ISBN 3-7917-1745 6.

Sinopsis del Corpus de Derecho Canónico con registro comparado de los cuatro libros de derecho católico en sus respectivas ramas occidental y oriental permite juxtaponer tanto los cánones del CIC 1983 como CCEO 1990 así como las normas anteriormente vigentes del CIC 1917 y los Motu Proprio de las Iglesias Orientales. Las tablas comparativas facilitan la búsqueda de las normas paralelas y ofrecen un panorama del conjunto de desarrollo e interdependencia de las leyes en la Iglesia católica. En el apéndice, en su primera parte, los editores presentan una sinopsis de las normas del CIC 1917 y MP *Cleri Sanctitati*, así como MP *Sollicitudinem Nostram* sobre la Curia Romana con las normas de la Const. Apostólica *Pastor Bonus* con pocas normas pertinentes del CIC 1983 y CCEO 1990. En la segunda parte del apéndice aparece normas cotejadas del CIC 1917 sobre los procesos de beatificación y santificación con las normas de la Const. Ap. *Divinus Perfectionis Magister*. El trabajo, elaborado con muchísimo cuidado y comprobación de las normas con rigor técnico, presentado en forma de tablas, constituye una herramienta de trabajo para profesores y estudiantes de Derecho canónico, teología, abogados eclesiásticos y jueces, tribunales eclesiásticos y bibliotecas, y para todos los interesados en comparación, interpretación y desarrollo de la ley en la Iglesia. Supone un testigo de la unidad de la Iglesia en su variedad latina y oriental. El dominio de alemán no es necesario, pero sería muy útil disponer pronto de una edición en formato digital.

L. Czerwinski

C. Guzmán Pérez (ed.), *XX Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. Sacramentos-Cuestiones matrimoniales*, Madrid, 26-28 abril 2000, Salamanca, Universidad Pontificia, 2001, 575 pp., ISBN 84-7299-508-9.

Recoge el presente volumen las ponencias y comunicaciones que fueron presentadas en las XX Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, celebradas en Madrid los días 26 a 28 de abril de 2000.

El contenido de este volumen es diverso, puesto que en el mismo se contienen las habituales secciones de novedades más destacadas en Derecho canónico y sobre el factor religioso (L. Ruano y R. Rodríguez Chacón), así como otras ponencias y comunicaciones de contenido teológico, matrimonial y sacramental, que pasamos a detallar.

Las ponencias publicadas se centran de modo especial en el tema del matrimonio, tanto en sus aspectos sacramentales, como sustantivos y procesales. Se inicia el volumen con unas interesantes consideraciones jurídico-teológicas de L. Martínez, que, bajo el rótulo de «Fe y Sacramentos», contribuye a la interesante investigación doctrinal sobre la relevancia jurídica de la fe de los sujetos que contraen. Es un tema que continuamente es abordado por la canonística y que aquí es descrito con importantes y precisos contenidos teológicos, que son el punto de partida para llegar a exponer certeramente lo que el autor denomina la *crux canonistarum* de la separabilidad contrato-sacramento.

M. Cortés entra de lleno en una problemática jurídica de inminente aplicación práctica en línea ascendente a medio plazo, al menos en España: la problemática pastoral de los matrimonios mixtos y dispares. Sin duda la mayor movilidad geográfica de las poblaciones conlleva que no pueda ser indiferente la canonística a esta realidad. Si bien la legislación canónica resuelve de modo general esta situación (matrimonios de culto dispar y mixtos), en esta ponencia se expone la legislación general y particular en este tema, concretada ejemplificativamente en la aplicación a los matrimonios con islamitas y con valdenses y metodistas. En el marco de las relaciones interconfesionales y del diálogo ecuménico se constatan los esfuerzos realizados en la Iglesia universal y en la española, destacándose que no debe perderse de vista la necesidad de cuidar esta concreta aplicación en sede matrimonial de esta realidad eclesial.

La ponencia de M.^a E. Olmos se centra en el matrimonio civil ante el Código canónico latino y el oriental. Es una exposición de las cuestiones abiertas más destacadas a la hora de considerar el reconocimiento de situaciones que voluntariamente son asumidas por los fieles y ante las cuales los respectivos códigos latino y oriental han tomado las posturas que son objeto de esta ponencia. En definitiva, es una cuestión abierta con relación a la forma del matrimonio y al valor último que los ordenamientos eclesiales otorgan a la misma, no perdiendo nunca de vista que es el consentimiento el que constituye el matrimonio. La autora destaca también la importancia de los aspectos pastorales que han de ser seriamente abordados por los pastores de almas.

La ponencia de M. Calvo Tojo es un desarrollo de su reciente y exitosa obra *Reforma del proceso matrimonial anunciada por el Papa* (Salamanca 1999). El vicario judicial de Santiago de Compostela hace un repaso de los puntos más conflictivos del proceso canónico, en particular del matrimonial, a los que aporta sus sugerencias, bien documentadas, desde la exposición histórica, canónica y positiva de cada uno de los puntos o instituciones que son abordados. Es un análisis integrador y sistemático de cada punto del proceso, destacándose cuáles son los contenidos de cada figura procesal que estudia, de modo que desde el respeto a lo que es esencial y sin necesidad de solemnidades ni elementos distorsionadores el proceso sea un instrumento al servicio de la *salus animarum*. Los postulados que contiene esta ponencia pueden parecer novedosos o arriesgados, pero, como el mismo autor indica, la realidad de los fieles que acuden a los tribunales (donde los hay) no puede continuar siendo ignorada por las diferentes instancias eclesiales. Destaca en esta ponencia la abundancia de datos ilustrativos de la problemática expuesta, así como las conclusiones finales. No podemos dejar de citar el extenso e interesante desarrollo que hace el autor de la reparación de daños como consecuencia del fallo de una sentencia de nulidad.

La ponencia de M. A. Sánchez Gómez, OP, gira en torno a la verdad, equidad y justicia en las causas de nulidad. Es una aproximación pedagógica a las realidades que se esconden detrás de cada uno de los conceptos estudiados, llegando el autor a demostrar, con un fino sentido de la praxis canónica, que no son conceptos aislados de la realidad de cada uno de los matrimonios sobre cuya nulidad se discute día a día en los tribunales. La ponencia tiene un sentido crítico de la situación y concluye que se debe poner siempre en primer plano a la personas porque son hermanos y hermanas que sufren; igualmente se debe actuar siempre con la máxima profesionalidad y competencia para que realmente se haga justicia con equidad sobre la base de la verdad.

Mención aparte, por su temática, merece la ponencia de E. Olivares sobre el Sacramento de la Penitencia, en la cual repasa los modos de celebración, de la sede del Sacramento y de la facultad de confesar de los religiosos. Recoge la última legislación en la materia e integra normas anteriores sobre este Sacramento.

La ponencia de J. I. Bañares entra en el delicado tema de la antropología cristiana y peritaje psiquiátrico en las causas matrimoniales. Se trata de concretar el problema de la inspiración del perito en corrientes ideológicas de carácter determinístico que resuelven el horizonte de la persona en la esfera físico-material y que reducen su destino al mero juego de impulsos psíquicos o condicionamientos sociales que privan de la necesaria autonomía de decisión. Esta problemática es analizada por el autor, que conduce todas las precauciones a la imprescindible y necesaria valoración analítica y crítica del juez como filtro positivo, por determinación de la ley procesal.

Las comunicaciones publicadas —excepto la de F. P. Vera, sobre la remisión de penas canónicas en el fuero interno sacramental, y la ya referida de R. Rodríguez Chacón, sobre novedades acerca del hecho religioso en 1999— son comunicaciones que se centran todas ellas en cuestiones matrimoniales. Así, R. Navalón expone la eficacia

canónica del matrimonio civil o religioso entre acatólicos, distinguiendo la normativa aplicable a dos grupos diferenciados: los bautizados acatólicos y los no bautizados, llegando a postular un sistema de homologación de las decisiones de los ordenamientos a los cuales estén sometidos los no bautizados que, en determinadas circunstancias, puedan tener legítimo interés en definir su situación eclesial.

M.^a L. Jordán hace unas concisas y concluyentes consideraciones de un tema ampliamente abordado en otras ocasiones y sobre el que se espera una solución legislativa que lo evite en lo sucesivo: la inscripción registral del matrimonio canónico de quien llega al mismo en estado previo de viudedad, consecuencia de lo cual pierde el derecho a la pensión. Las distintas soluciones doctrinales habidas en aras a mantener la pensión convergen en lo que indica la autora: que son fraudulentas y que se hace necesaria una reforma normativa.

M. Alenda estudia el ámbito penal de los matrimonios religiosos acatólicos en el campo de los matrimonios ilegales. Centra su estudio en el artículo 219 del Código penal español en relación con el artículo 7 de los Acuerdos con otras confesiones del año 1992. Si bien concluye que el mencionado artículo 219 es de ley especial y no afecta al eclesiástico que asiste a estos matrimonios no autorizados por la ley civil y entrar con ello en el ámbito penal, no por esto olvida que los artículos 217 y 218 del mismo Código penal español incluyen conductas semejantes que sí pueden ser aplicables a los eclesiásticos que asistan a este tipo de matrimonios en los que pre-existe anterior matrimonio con tercera persona.

I. M.^a Briones y M.^a Domingo destacan la explosión de familias de riesgo nacidas de situaciones personales de imposible o difícil desarrollo. De esto se sigue la conveniencia y hasta la necesidad de potenciar la institución familiar por el recio fundamento que la familia demuestra en la sociedad. La Iglesia no puede ser ajena a estas situaciones y debe de obrar en consecuencia.

El proceso documental sin duda, que provoca no pocas vacilaciones en su tramitación, a pesar de su aparente sencillez. Estas dudas son expuestas de un modo muy práctico por C. Peña en su comunicación, en la que destaca los posibles supuestos en los que puede ser dudosa su tramitación, el trámite procesal que se le debe otorgar a cada situación y, principalmente, la prevención de tutelar de manera cuidadosa los derechos fundamentales de los fieles.

Raúl Román Sánchez.

L. Lorusso, *Lo stato giuridico e la cura pastorale dei christifideles orientales nel CCEO e CIC: collaborazione e problematiche interecclesiali nei due codici*, Bari, Levante Editori Figli di Mario Cavalli, 1999, 120 pp.

Aunque el título del libro nos puede llevar a pensar que su objeto es la colaboración y la problemática intraeclesial, en el Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales (CCEO) y en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina (CIC), relativa al estado jurídico y la cura pastoral de los *christifideles* orien-

tales, al ser un extracto de la tesis defendida por el autor en la Facultad de Derecho Canónico oriental del Pontificio Instituto Oriental, la materia publicada es más limitada.

En realidad el contenido de la publicación, como el autor indica en la introducción, son los dos primeros capítulos de su tesis que se circunscriben a la doble legislación en la Iglesia católica y a la adscripción y el tránsito a una Iglesia *sui iuris* en los dos códigos.

Se trata de una obra breve, en la que se plantean los nuevos problemas pastorales y jurídicos que aparecen como consecuencia de la presencia de millones de cristianos pertenecientes a las diversas Iglesias orientales *sui iuris* en las diócesis latinas, y el riesgo de perder el patrimonio teológico, espiritual y disciplinar de los orientales al integrarse en dichas diócesis. Reitera el autor que es importante recordar que los ritos de las Iglesias orientales son patrimonio de toda la Iglesia y por ello deben ser conservados y promovidos.

Concluye remitiendo a posteriores estudios para profundizar en las cuestiones que quedan abiertas. En el apéndice presenta tres formularios para el tránsito de un laico a una Iglesia *sui iuris* y para la admisión de un acatólico oriental en la Iglesia latina.

Nos parece que hubiera sido conveniente incluir alguno de los capítulos posteriores de la tesis, en los que se profundiza en el tema para dar mayor consistencia a la publicación.

Yolanda Benito de Tapia

Jesús Miñambres, *La presentazione canonica. Collaborazione nella provvista degli uffici ecclesiastici*, Monografie Giuridiche PUSC, Milano 2000, 287 pp.

El autor de este trabajo, Jesús Miñambres, profesor habitual de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz en Roma, que publicó su tesis doctoral titulada «La remisión de la ley canónica al derecho civil» en 1992, nos presenta en esta ocasión un interesante estudio publicado en la colección de *Monografías Jurídicas* de la misma Universidad romana.

El tema es lo suficientemente complejo para abordarlo sumariamente, puesto que tiene una larga tradición en la historia del Derecho canónico y ha provocado no pocos conflictos, tanto en la jurisdicción civil como en la eclesiástica. Por ello el autor comienza con una obligada introducción histórica, bastante iluminadora, donde analiza detalladamente los conceptos fundamentales que están en la base de la legislación eclesial sobre el derecho de presentación.

El análisis de los textos conciliares es presentado en el capítulo II, nos ha resultado demasiado breve. La importancia del Concilio Vaticano II en este tema es crucial: sin proponer directamente la abolición de todos los privilegios en este sentido, insta a las autoridades correspondientes a que renuncien a ellos a favor de una mayor libertad y autonomía de la Iglesia en la provisión de oficios eclesiásticos. El cambio

de mentalidad en la concepción de los beneficios, hacen que sea el oficio el configurador de la nueva normativa y no la disponibilidad económica que estaba en la base de muchos de los privilegios de presentación. Por todas estas razones, apuntadas sumariamente por el autor, hubiera merecido este capítulo una investigación y explicación más exhaustiva donde se diera cuenta de las intervenciones de los Padres Conciliares y de las discusiones habidas en el aula sobre este tema de tan compleja solución de cara a determinar las relaciones de la Iglesia con los Estados y con el poder civil.

El análisis de la elaboración de los cánones del CIC 1983 es más detallado y sirve de base para interpretar adecuadamente el sentido último de los cánones. Muy claro y bien expuesto es el procedimiento para la presentación, los pasos que hay que dar, las condiciones para que el acto sea válido..., poniendo ejemplos concretos. Además añade algunas explicaciones que, aun no correspondiendo a los cánones estrictamente analizados, son de interés directo para lograr una buena comprensión de aquéllos (como es el caso de la realización de las elecciones o del proceso para la elección de los obispos).

Muy interesante y bien documentado es el estudio del *ius ad rem* del presentado, que, partiendo de las discusiones en la elaboración del canon, y recogiendo las opiniones doctrinales comunes de los comentaristas más relevantes, intenta fijar una posición al respecto, distinguiendo claramente entre el derecho del presentado y del elegido, y relacionándolos analógicamente, así como el estudio detallado del problema de varios candidatos presentados donde este mismo derecho pierde su fuerza. Al mismo nivel encontramos el apartado donde el autor delimita muy adecuadamente el ámbito de la discrecionalidad necesaria de la autoridad a la hora de confirmar al candidato presentado.

El capítulo III, dedicado al estudio concreto de los casos aún existentes donde el derecho de presentación sigue vigente, es un buen resumen, bastante exhaustivo e iluminador. Clasificados desde el ámbito universal y particular, se analizan una gran variedad de casos: el nombramiento de los oficiales de la Curia romana, de los directores de Radio Vaticana, del director nacional de las obras Pontificias y la elección de algunos de los componentes de la asamblea del Sínodo de Obispos; casos especiales de presentación para el episcopado con intervención del poder civil todavía vigentes (Archidiócesis de Estrasburgo, diócesis del arzobispo militar castrense español) y casos de derecho de presentación desde estructuras eclesiales en Holanda, Suiza, Austria o Alemania; el nombramiento de obispos auxiliares, con la proposición de una terna de vicarios o prefectos apostólicos en países de misión en régimen de comisión a un IVC o SVA; la presentación de religiosos para oficios diocesanos, la presentación del prelado secretario del vicariato de Roma, la presentación del moderador y del capellán para las asociaciones públicas o en las universidades y facultades eclesiásticas.

Cierra el trabajo con unas reflexiones a modo de conclusión sobre la naturaleza jurídica de la presentación tal y como aparece en el derecho vigente, teniendo en cuenta su evolución histórica y la praxis más reciente y apuntando unas perspectivas para la utilización de la presentación en la provisión de los oficios eclesiásticos.

En resumen, nos parece una interesante aportación al estudio de este instituto canónico, desde luego recomendable para aquellos que se dedican a la enseñanza del Derecho, tanto desde las normas generales, como del estatuto del Pueblo de Dios, donde este derecho de presentación tiene su aplicación concreta.

José San José Prisco

Gianluca Marchetti, *La Curia come organo di partecipazione alla cura pastorale del vescovo diocesano*. Tesi gregoriana. Serie Diritto Canonico, Roma, Ed. PUG, 2000, 553 pp.

Como en otras ocasiones anteriores y desde 1995, la Universidad Pontificia Gregoriana ha sacado a la luz una tesis doctoral en Derecho canónico elaborada por G. Marchetti, con la intención de poner al alcance de la mano de los interesados un tema de tanta relevancia en el desarrollo de la vida cotidiana de las diócesis como es el de la Curia diocesana. No son muchos los trabajos que existen en este sentido, por lo que agradecemos sinceramente la iniciativa, ya que sirve de referencia para trabajos posteriores, sobre todo por el importante elenco de fuentes y bibliografía utilizadas.

El peligro de comprender la Curia como un órgano simplemente funcional o administrativo al servicio de la burocracia de las diócesis está siempre en el trasfondo de las discusiones sobre este instrumento de gobierno pastoral. Es precisamente por esto que el autor ha querido situar principalmente a la Curia en el terreno del ministerio episcopal, del que es colaboradora. La finalidad del recorrido histórico y doctrinal que realiza el autor es evidente, tal como él mismo la anuncia en la introducción del trabajo: reconstruir un cuadro orgánico de la Curia diocesana en sus dimensiones constitutivas, poniendo en evidencia su lugar en el interior de las relaciones entre el obispo y la Iglesia particular.

Para ello, el autor ha querido presentar, en una primera sección, el recorrido histórico de la Curia en dos momentos diferenciados: por una parte, la evolución de las estructuras y oficios en el gobierno pastoral de la diócesis desde la Edad Media —sobre todo haciendo hincapié en el Concilio de Trento— hasta la codificación de 1917; por otra, el estudio detallado del Concilio Vaticano II, con especial atención al número 27 del decreto *Christus Dominus*, y su desarrollo posterior en el «motu proprio» *Ecclesiae Sanctae*, el directorio *Ecclesiae imago* y las constituciones apostólicas *Vicariae Potestatis* y *Ecclesiae in urbe*.

Debemos destacar aquí especialmente el estudio de la elaboración del texto conciliar, tanto por la abundancia de documentación que aporta, resultado de una profusa y detallada tarea investigadora, como por el desarrollo cronológico, que es ciertamente clarificador.

En una segunda sección, el estudio es de carácter esencialmente doctrinal y se concentra en la codificación actual, en concreto de los cánones 469 al 474 del Código de 1983, haciendo un análisis particular de cada uno de ellos. Después de una

introducción sobre algunos aspectos jurídico-eclesiológicos y la exposición de las categorías de ministerio pastoral, corresponsabilidad y participación, el autor parte de la historia redaccional de cada canon —la parte más extensa y laboriosa de este trabajo— y la concreta después en un comentario bastante iluminador de cada canon, apoyándose, no sólo en los comentaristas clásicos, sino también en una bibliografía especializada que es de agradecer.

La finalidad pretendida por el autor de acercar la comprensión teológica del oficio de la Curia como colaboración en el ministerio pastoral del obispo queda más que justificada por el trabajo presentado. Aunque trata brevemente el tema, nos hubiera gustado una mayor profundización en los oficios personales y colegiales que están presentes en la Curia diocesana por el gran interés que este tema está suscitando actualmente, pero comprendemos que sería objeto de otros trabajos posteriores.

Por ese mismo interés agradecemos esta aportación y la sumamos a las que otros autores han venido realizando también desde esta Facultad de Derecho Canónico, en los ya varios simposios sobre la Curia que se han venido organizando (el último en septiembre del año 2000, sobre la función administrativa, y ya en preparación otro para febrero de 2002, sobre los consejos y colegios). Esperamos que esta acertada reflexión que se nos ofrece desde la Gregoriana sirva de base a otras muchas investigaciones que ayuden a revalorizar el papel de la Curia diocesana como órgano de participación y corresponsabilidad.

José San José Prisco

Cristina Guzmán Pérez, *Simulación del consentimiento matrimonial. Aportación de los canonistas españoles (1917-1983)*, Madrid 1999, 399 pp.

«Mi finalidad primordial es contribuir a que no se pierda la memoria histórica de los representantes de la canonística española en ese período intercodicial, porque me parece insuficiente y hasta injusta la atención que, desde dentro y fuera de nuestras fronteras, se ha dedicado a la canonística española de este tiempo. Desearía con este trabajo iniciar y contribuir a que se llenase esa laguna en la historia reciente de la ciencia canónica española».

La doctora Cristina Guzmán Pérez, profesora en la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, sintetiza en estas palabras el sentido del trabajo que presentamos. Este estudio constituye la segunda parte de su tesis doctoral; la primera consiste en un repertorio bibliográfico de la canonística española intercodicial, un trabajo valiosísimo que será fuente primordial para todos aquellos que se dediquen a investigar y profundizar en la doctrina y jurisprudencia españolas publicadas entre el CIC de 1917 y el de 1983.

Tras indicar la razón de ser de su trabajo (cap. I), la autora realiza un análisis de los quince Manuales de Derecho matrimonial canónico de autores españoles en el período intercodicial (cap. II), sobre todo incidiendo en el estudio del consenti-

miento y de las características que distinguen la comprensión del mismo de estos autores. Se trata de un análisis relevante por cuanto es el punto de partida del trabajo posterior y —como la misma autora señala— «un elemento ciertamente influyente en la configuración de la doctrina».

La doctora Guzmán, a partir del *corpus* bibliográfico recogido, estudia un aspecto específico de la aportación de los canonistas españoles en el período citado, la simulación del consentimiento matrimonial. La legislación canónica, al primar la voluntad matrimonial sobre la declaración externa, y al considerar aquélla como lo auténticamente relevante al prestar el consentimiento, manifiesta el valor fundamental que tiene la persona y su voluntad auténtica respecto a lo meramente jurídico. Y éste es el fundamento de la simulación como fenómeno que vicia el consentimiento marital. El primado de la voluntad, sin embargo, no oscurece el valor de la declaración externa, porque no podemos olvidar que se trata de una declaración *coram Deo* y *coram Ecclesia*, precisamente por esto y porque a la persona hay que atribuirle presunción de verdad entre el querer y el manifestar, se establece la presunción del canon 1101, § 1 (el antiguo 1086, § 1).

La autora realiza un estudio completo del fenómeno simulatorio. Por la lectura de su trabajo, podemos decir que lo articula en torno a dos bloques, que si bien no aparecen explícitamente en el texto, sí que los podemos apreciar de una manera evidente. El primero consiste en un estudio general de la simulación y el segundo lo dedica a un exhaustivo análisis de los supuestos de simulación parcial por exclusión de la propiedades y elementos esenciales del matrimonio.

De este modo, los capítulos III, IV y V se dedican al estudio de la problemática subyacente a la simulación y la doctrina general sobre la misma (cap. III), a la cuestión fundamental del «acto positivo de la voluntad» excluyente como destructor de la presunción establecida en el canon 1086, § 1* (cap. IV), así como la relación entre la simulación y otros capítulos autónomos de nulidad, en los que el voluntarismo canónico se manifiesta de un modo especial: el error, el miedo y la coacción (cap. V).

El segundo de los bloques que podemos entrever se dedica al estudio de la doctrina canónica española en torno a la exclusión de la propiedades y bienes del matrimonio (recordar que el término «elementos esenciales» es del Código actual), unidad y fidelidad (cap. VI), indisolubilidad (cap. VII), bien de la prole (cap. VIII) y también al estudio de la exclusión de la sacramentalidad del matrimonio (cap. IX).

El estudio ante el que nos encontramos muestra seriedad y rigor a la hora de indicar los aspectos implicados en el fenómeno simulatorio en general y considerado específicamente atendiendo a la exclusión tradicionalmente llamada «parcial». Particularmente significativas nos parece la atención que dedica la profesora Guzmán a cuestiones que pudieran parecer accesorias, pero que sin duda abren un filón para un pensamiento novedoso acerca la simulación y que ya existe, al menos de una manera germinal, en los autores españoles de este período intercodicial. De este modo nos encontramos con la relación entre simulación e incapacidad o el estudio de los aspectos implicados en la tradicional distinción entre derecho y ejercicio del derecho y su relevancia o no respecto al consentimiento simulado. Se trata de cues-

tiones que nos parece que hay que seguir profundizando y tratando a fin de superar progresivamente análisis demasiado contractualistas, que aún existen, y situar los problemas dentro de un sistema jurídico que tiene sus características concretas, como es el matrimonial canónico.

Este trabajo supone una visión de conjunto, creemos que completa, de un aspecto concreto e importante que se estudió con profusión en la doctrina canónica española: la simulación del consentimiento. Se trata de una referencia casi imprescindible para la comprensión del actual canon 1101 en todas sus vertientes, comprensión en la que los canonistas españoles también tuvieron una palabra relevante, y en algunos casos original, que no podemos olvidar.

El volumen que comentamos es un ejemplo y un punto de partida para posteriores estudios que sigan profundizando en la aportación que la doctrina y de la jurisprudencia española han hecho al estudio de otras vertientes del derecho matrimonial canónico, indicando su originalidad y especificidad. Punto de partida también para estudios comparados que indiquen las dependencias y afinidades de los canonistas españoles con líneas nacionales o de escuela. Punto de partida, en definitiva, para ir elaborando —como la misma autora señala— una recuperación de la memoria histórica de la canonística española. Aquí radica sin duda la originalidad y aportación de este trabajo. Se trata, sin duda, también de un estímulo para todos los que estudiamos el derecho en la Iglesia y apreciamos la herencia que hemos recibido, de la que en cierto modo dependemos y de la que nos seguimos nutriendo.

Por estas razones resultará de suma utilidad el acopio bibliográfico que ha elaborado la profesora Guzmán y del que esperamos su próxima publicación. Es indudable que será un instrumento imprescindible de trabajo, además de un depósito y testimonio de incuestionable valor que refleja el trabajo callado y muchas veces pasado. por alto de la ciencia canónica en España durante un período tan amplio como el transcurrido entre la publicación de los dos códigos de Derecho canónico.

Pedro José Martínez Robles

X. O'Callagan (coord.), *Matrimonio: Nulidad canónica y civil, separación y divorcio. Aspectos sustantivo y procesal conforme a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid 2001, xix + 1346 pp., ISBN 84-8004-454-3.

La publicación en enero de 2000 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en España y su entrada en vigor un año después ha supuesto la aparición de numerosas publicaciones en todo tipo de soportes, en particular con destino a los profesionales de la materia civil. En el área de derecho de familia, el conocido Profesor y Magistrado X. O'Callagan ha coordinado este volumen encaminado a una reelaboración dogmática y sobre todo pragmática de la nulidad, la separación y el divorcio en España. La nulidad es estudiada en el ámbito civil, y abundantemente en el canónico; y tanto la nulidad como la separación y el divorcio encuentran análisis no

sólo de sus respectivos conceptos y configuraciones jurídicas sino también del ámbito de los procedimientos correspondientes, en particular con las respectivas incidencias por la mencionada nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si bien las pretensiones de la obra son loables, quizás el resultado sea dispar, en particular por las desproporcionadas dimensiones de cada uno de los temas tratados.

Se inicia la obra con un capítulo sobre el derecho sustantivo sobre la categoría de la nulidad matrimonial canónica a cargo de C. Peña. Expone, de modo sintético, las principales instituciones en la materia de la nulidad matrimonial canónica, con especial atención a los capítulos más frecuentemente invocados en los procesos eclesiásticos.

Un segundo capítulo es destinado a la categoría de la nulidad civil, con unas someras anotaciones de los capítulos contenidos en la legislación civil sobre el particular, pero sin descender a problemas que, no por infrecuentes, entendemos que merecen un cierto estudio y, en definitiva, ser fuentes creadoras de opinión doctrinal que también auxilien a los prácticos de la materia.

C. López Muñoz-Criado elabora los capítulos 2.º y 3.º sobre la separación y el divorcio en sus aspectos sustantivos y que no han sido modificados por la legislación procesal.

El extenso capítulo 4.º (pp. 227-610) es rotulado como de «proyección procesal», constando a su vez de siete apartados.

En primer lugar, encontramos una extensa y detallada exposición del procedimiento canónico con atención especial a la nulidad matrimonial, al proceso de matrimonio rato y no consumado y al proceso de disolución Pontificia a favor de la fe.

Un segundo apartado trata la eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas en materia matrimonial, con atención especial a la modificación surgida de la reforma del año 2000.

Resulta novedoso el tercero de estos apartados dedicado a las medidas previas y provisionales que se adoptan en el ámbito civil ante la nulidad, la separación o el divorcio, en particular por la profunda reforma procesal habida. El mismo interés por la reforma procesal habida en la materia podemos referir a los apartados dedicados al proceso de separación y de divorcio, y al incidente de modificación de medidas, acaso este apartado muy escueto o esquemático.

Las novedades procesales habidas en grado de apelación son estudiadas en el sexto de estos apartados, al igual que P. González Poveda hace del recurso de casación. Ambas materias han sufrido una profunda reforma procesal.

Los capítulos quinto a octavo son escuetos en su dimensión y en sus contenidos. Es por ello que podemos decir que han dejado sin tratar cuestiones enormemente controvertidas en materia procesal —principal objeto de la obra—. Son capítulos dedicados, respectivamente, a los efectos de la sentencia por imposición de la ley y medidas definitivas, a la ejecución de la sentencia, a la liquidación de la sociedad de gananciales y a las normas de Derecho internacional privado. Acaso la complejidad de estas materias supere el objeto de este volumen, pero es de advertir que muchos y variados problemas procesales muy habitualmente presentes en estos

procesos de familia ni tan siquiera son mencionados y otros tan sólo apuntados. Valga por todos la complejidad que presenta el actual artículo 518 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de caducidad de los títulos ejecutables en particular con relación a las sentencias.

Se completa el volumen con dos extensos anexos, uno de sentencias (pp. 682-1112) y otro de formularios (pp. 1114-1334). Las sentencias pueden ser ilustrativas de los temas expuestos, si bien habrán de contrastarse con otras opiniones jurisprudenciales siempre existentes en estas materias. Respecto de los formularios, nos atrevemos a sugerir su incorporación a la obra por medio de soporte informático, algo ya muy habitual en este tipo de publicaciones.

Raúl Román Sánchez

Andrea Bettetini, *Il silenzio amministrativo nel Diritto Canonico*, Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto publico della Facoltà di Giurisprudenza Università degli Studi di Roma «La Sapienza», Serie III, vol. 86, Padova, Casa Editrice Dottore Antonio Milani, 1999, ix + 122 pp., ISBN 88-13-21817-6.

El silencio administrativo es un instituto jurídico que, procedente del Derecho Administrativo civil, ha entrado a formar parte también del Ordenamiento Administrativo canónico. Se produce dicho silencio cuando una autoridad ejecutiva no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular. Este hecho posee relevancia jurídica y es considerado como un verdadero acto administrativo, si bien presunto.

El silencio administrativo reviste en el Derecho estatal un doble aspecto: positivo o negativo, según la distinta importancia jurídica que la ley otorgue al mismo. La regla general en los Ordenamientos Jurídicos estatales suele ser conceder un valor negativo al silencio de la administración, otorgándole sólo un sentido positivo con carácter excepcional.

El Código de 1983 ha introducido en el Derecho de la Iglesia este instituto jurídico-administrativo. La regla general que establece el Código en su canon 57 es que el silencio administrativo debe entenderse en forma negativa siempre que se trate de una petición, recurso o decreto cuya emisión esté prescrita por la ley. El canon 1518 del Código de las Iglesias Orientales recoge la misma regla, reconociendo al silencio de la potestad ejecutiva un valor también negativo. La diferencia entre ambos Códigos está en que el Latino hace una presunción a favor del valor negativo del silencio, mientras que el oriental lo afirma expresamente.

Qué duda cabe de que los actos administrativos en la Iglesia satisfacen a la vez un bien privado de los fieles protegiendo simultáneamente el bien público de la misma Iglesia. La autoridad administrativa es la encargada de velar por la justa coordinación de ambos intereses para alcanzar la necesaria certeza tanto del derecho como de la posición jurídica del administrado. Por eso el silencio administrativo

tiene como finalidad garantizar la posibilidad de tutelar los intereses de los fieles frente a una posible ambigüedad o desinterés de la potestad ejecutiva.

El autor de esta obra hace un estudio pormenorizado de lo que significa el silencio administrativo en el Derecho canónico, distribuyendo su obra en tres capítulos. En el primero analiza las partes de la relación jurídico-administrativa: por una parte, la potestad ejecutiva que en la Iglesia constituye una «diaconía», y por otra, el derecho de iniciativa de los fieles, al que la administración debe responder adecuadamente.

El segundo capítulo estudia el silencio como manifestación de voluntad en el Ordenamiento Jurídico eclesial. En él destaca el análisis que realiza el autor sobre la naturaleza jurídica del silencio en el Código de 1983 como presunción jurídica, así como su valor de hecho y acto jurídico.

Finalmente, en el capítulo tercero hace una síntesis interpretativa del valor del silencio en el Derecho de la Iglesia. Destaca sobre todo la comprensión de la posible relevancia procesal que el silencio administrativo puede tener para acceder a la vía contenciosa en la *Sectio Altera* de la Signatura Apostólica, ya que el silencio puede considerarse como verdadero presupuesto procesal de la acción contencioso-administrativa en ciertos casos, a cuyo análisis dedica el autor gran parte de este capítulo.

En definitiva, estamos ante una obra importante en esta materia, especialmente por lo que se refiere al aparato crítico que la acompaña, que permitirá, a cualquiera que se interese por alguno de los temas más específicos tratados en ella, la localización inmediata de las fuentes y la bibliografía esenciales. Supone igualmente una excelente contribución para la comprensión de una institución jurídica, que posee una gran relevancia práctica en las relaciones de los fieles cristianos con la autoridad de la Iglesia.

J. López Zubillaga

M.^a del Carmen de Frías García, *Iglesia y Constitución. La Jerarquía católica ante la II República*, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2000, xxxix + 788 pp., ISBN 84-259-1125-7.

Nos encontramos ante una obra que es la tesis doctoral de su autora, en la que lleva a cabo un estudio amplio de las materias más destacadas abordadas por los obispos en el que podemos denominar primer bienio de la II República (1931-1933).

El planteamiento general de la obra obedece a una idea que no por tentadora para el investigador de la materia deja de ser harto delicada: exposición y análisis de la realidad religiosa, jurídica, política y social de la época, reconduciendo la atención del estudio hacia la reacción de los diferentes prelados ante el cambio, partiendo del estudio de los boletines eclesiásticos y otros documentos de la época. Las materias objeto de atención son, en primer lugar, las generales derivadas de la nueva situación (localización de las posturas habidas), y en un segundo momento, atención a materias específicas destacadas: enseñanza, matrimonio, y cementerios.

En todo caso es muy de destacar que la autora ha centrado las fuentes de esta obra en los boletines eclesiásticos y en correspondencia de los prelados, en su mayoría ya publicada en otras obras. La presente obra consta de un total de cinco capítulos.

El primero de los capítulos se centra en exponer cuál es la primera reacción de los obispos españoles ante el nuevo régimen republicano. Se delata la marcada diferencia de sensibilidades personales, geográficas y pastorales de los diferentes prelados. El desconcierto inicial y los hechos en contra de la Religión, las diferentes posturas de los prelados, la intervención de la Santa Sede ante la situación política y, sobre todo, la incidencia de la expulsión del cardenal Segura, son situaciones motoras de las posturas posteriores tanto individuales como conjuntas de los prelados. El principal rasgo de la postura de los obispos en los primeros momentos de la II República es, en palabras de la autora, la expresión de la falta de conexión de la jerarquía con la marcada preocupación ante la nueva situación y los sucesos que se sucedían. Se destacan también los intentos de una actuación unitaria. Los divergentes planteamientos y actuaciones de los cardenales Segura y Vidal son una constante delatada por los escritos y publicaciones objeto de este trabajo.

El segundo de los capítulos lo constituye la génesis del que fuera documento colectivo del Episcopado, de fecha 20 de diciembre de 1931, gestado paralelamente al texto constitucional republicano. La cronología de hechos relatada por la autora es expositivo de la complejidad del documento: la Santa Sede, en el mes de abril de 1931, propone directrices a los obispos, que son transmitidas por las instrucciones del nuncio de respeto de la nueva situación. Estas mismas directrices son secundadas en un documento colectivo, de 25 de julio, y apoyadas en diferentes documentos por varias provincias eclesiásticas y por varios prelados de modo individual en diversas pastorales. Todas estas actuaciones buscaban mover a la opinión pública católica para que actuase en pro de una Constitución favorable a la Iglesia. Una vez elaborado el texto constitucional, se constata la intervención directa de Pío XI ante la nueva situación, detectándose una cierta diferencia entre el Papa y sus más directos colaboradores en Madrid y Roma ante la situación española, siendo mucho más intransigente la postura papal que la de Pacelli, el Nuncio o Vidal. En cierto modo, el documento colectivo de diciembre de 1931 era la respuesta a la postura papal, a la vez que la postura oficial y conjunta del episcopado español. Sí se echa de menos en el volumen que comentamos el texto completo de, entre otros que son muy citados, este documento colectivo.

El tercero de los capítulos se centra en la cuestión de la enseñanza religiosa. Es una materia ante la que el episcopado reaccionó tarde, dada la clara pretensión gubernamental de hacer única laica la escuela. Se destaca la rápida y sabia intervención del obispo de Coria. Se recogen igualmente documentos de algunos obispos ante el comienzo de elaboración del texto constitucional, y el tratamiento de la cuestión en la Conferencia de Metropolitanos de noviembre de 1931, encontrando una voz común el episcopado en el documento colectivo de 20 de diciembre de 1931, en el que se dan pautas de vigilancia para combatir la enseñanza laica trabajando por la modificación de las leyes que la imponían. En 1932, ante el curso de los acontecimientos, se combatiría más claramente por los obispos en este tema, con pro-

puestas concretas en la Conferencia de Metropolitanos de noviembre de 1932. La cuestión de la enseñanza, en íntima relación con la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, fue reiterada en el documento colectivo de 25 de mayo de 1933, en diversas pastorales individuales y en la Conferencia de metropolitanos de noviembre de ese mismo año.

En el cuarto de los capítulos se expone la postura de los obispos en el período estudiado ante la legislación sobre el matrimonio civil y de divorcio. Frente a esta nueva situación o cauce para los católicos, los prelados buscaron paliar la diversidad de normas con interesantes propuestas: disuadir a los católicos de considerar el matrimonio civil como subsidiario, recordar la doctrina sobre el Sacramento, y en el terreno práctico, ilustrar sobre los fueros a los que con las nuevas leyes se posibilitaba acudir a los católicos. Las posturas de los diferentes prelados son expuestas por la autora, dejándose constancia, una vez más, de las diversas sensibilidades del episcopado.

En el último de los capítulos se estudia la situación creada en materia de cementerios y de enterramientos. La ley de 30 de enero de 1932 y el Reglamento de 8 de abril de 1933 son los textos claves estudiados. Los obispos reaccionaron ante esta cuestión vertebral para los católicos buscando normas prácticas en el ámbito diocesano en defensa del carácter católico del enterramiento. Para ello se estudian por los prelados, en los diversos documentos extractados de los boletines eclesiósticos, extremos como la no retroactividad de la ley, para no obligar a que expresamente se dispusiera por el finado el carácter católico del sepelio, o *in extremis*, la conducción de los cadáveres como un acto privado o la bendición individual de las sepulturas cuando la situación jurídica local lo aconsejara. En todo caso, es constante la búsqueda de ausencia de enfrentamiento a pesar de lo cual estos enfrentamientos existieron y pusieron de manifiesto el ataque que entendían los obispos que se había producido frente a la Iglesia, tal y como recoge la autora.

En definitiva, nos encontramos ante una obra que sistematiza los documentos más destacados de las materias que aborda, constituyendo un estudio bastante global de la postura de los prelados españoles. Es buen referente para obras posteriores que, estudiando más específicamente estas materias en cada una de las diócesis, aporten estudios necesarios para el conocimiento de los complejos temas tratados.

Raúl Román Sánchez

Derecho de familia y libertad de conciencia en los países de la Unión Europea y el Derecho comparado, Actas del IX Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Edición a cargo de A. Castro Jover, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2001, 890 pp., ISBN 84-8373-333-1.

La importancia y actualidad que presenta el tema del Derecho de familia en la sociedad del siglo que comienza, dio lugar a que el Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad del País Vasco organizara en San Sebastián, entre los

días 1 y 3 de junio de 2000, el IX Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado bajo el título *Derecho de Familia y libertad de conciencia en los países de la Unión Europea y el Derecho comparado*. Precisamente la obra en que se recogen las actas de este Congreso es objeto aquí de nuestro comentario.

Tomando como punto de referencia la libertad de conciencia, perspectiva desde la que son analizadas las distintas cuestiones que suscita el Derecho de familia, las ponencias (11) y comunicaciones (42) presentadas en este Congreso Internacional pueden ser aglutinadas en torno a tres ámbitos bien diferenciados:

1) Las uniones de hecho como posible vía de constitución de la familia en aras a la consecución de una mayor libertad en la configuración de la relación afectiva.

2) Los matrimonios legales celebrados en forma civil o religiosa, especialmente los problemas derivados del grado de relevancia civil que, en esta materia, se puede otorgar a los ordenamientos confesionales.

3) Las relaciones paterno-filiales, centrando el estudio en los aspectos más conflictivos, que se presentan como consecuencia del ejercicio de derechos fundamentales derivados de la libertad de conciencia de los menores: educación, sanidad y derecho a la intimidad, entre otros.

A su vez, la triple temática en que se diversifican los trabajos recopilados en esta obra ha sido desarrollada desde tres niveles distintos, cada uno de los cuales es objeto de estudio en diversas ponencias, que sintéticamente pasamos a exponer.

1) El primer nivel viene representado por el análisis del derecho vigente en España. Desde esta perspectiva, la profesora Valladares Rascón, con el trabajo «Uniones de hecho en España» (pp. 17-43), abre las ponencias publicadas con un estudio comparativo entre el régimen del matrimonio y los regímenes de la pareja de hecho, llegando a la conclusión de que con la normativa actual, autonómica o central en proyecto, no se soluciona el problema derivado de la circunstancia de que la Constitución no admite más que una sola clase de matrimonio, pues si tenemos en cuenta la regulación que se ha llevado a cabo de los regímenes de la pareja de hecho, éstos se traducen en una nueva clase de matrimonio que conlleva derechos y deberes distintos de los del matrimonio que podríamos denominar «normal» (convencional), así como un sistema de disolución y unos efectos disolutorios diferentes, pero al fin y al cabo se trata de un matrimonio. Por tanto, la regulación de un régimen jurídico de la pareja de hecho que pretenda aproximarse al del matrimonio está, a juicio de esta autora, viciada de inconstitucionalidad.

El profesor Llamazares Fernández, en su ponencia «Libertad de conciencia y matrimonio» (pp. 47-80), después de reflexionar sobre la estrecha conexión que existe entre libertad de unión en pareja y libertad de conciencia, presenta las soluciones jurídicas más coherentes que permitan armonizar, por un lado, la fuerza expansiva del Derecho en su afán por regular las conductas externas respecto a la normación de las relaciones de pareja, con el ejercicio del derecho a convivir en pareja sin contraer matrimonio, impidiendo que se puedan invadir ámbitos de la intimidad personal. Realiza este autor un minucioso análisis de los conceptos utilizados, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, que resultan sumamente

esclarecedores para comprender cuál es la relevancia civil que se debe conceder a los matrimonios celebrados en forma religiosa, tanto de *iure condito* como de *iure condendo* a la luz de la promulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y del Reglamento del Consejo de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000.

El Derecho español vigente, analizado en este primer nivel temático, concluye con la ponencia del profesor Josep. M. Martinen: «Relaciones paterno-filiales y libertad de conciencia» (pp. 81-142). En esta ponencia se estudian los conflictos en los que entra en liza conjuntamente la libertad de conciencia y las relaciones paterno-filiales desde una perspectiva legal y jurisprudencial. Tiene este trabajo la virtud de superar con gran habilidad la dificultad que representa lograr una sistematización adecuada de estos problemas, dada la heterogeneidad de los supuestos que pueden darse y la singularidad de cada uno de ellos, que van, a modo de ejemplo, desde el matrimonio de los hijos menores, o su paternidad, hasta la adopción de medidas personales en relación a motivos religiosos o de conciencia, pasando por medidas terapéuticas como su esterilización, aborto o el ejercicio de la sexualidad de los discapacitados psíquicos, así como su incapacitación.

2) En un segundo nivel se analiza el estado de la cuestión en los ordenamientos jurídicos europeos. Este estudio se inicia haciendo una referencia al Convenio Europeo de Derechos Humanos, ponencia a cargo del profesor Martínez Torrón, que lleva por título «Derecho de Familia y libertad de conciencia en el Convenio Europeo de Derechos Humanos» (pp. 143-162). En ella se expone un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con la pretensión de examinar los puntos de conexión entre familia y conciencia, es decir, con la finalidad de constatar en qué medida las relaciones jurídico-familiares resultan influenciadas por el ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, llegando a la conclusión de que la solución más adecuada que se puede dar a los problemas derivados del ejercicio de estos derechos pasa necesariamente porque este Tribunal clarifique si hay una noción estable de matrimonio y de familia común al mundo europeo y revise la doctrina sobre el alcance de los derechos implícitos en la protección de estas libertades.

Las siguientes ponencias nos muestran el tratamiento de este tema desde la perspectiva de los ordenamientos jurídicos de tres países distintos: Italia, Austria e Inglaterra. La visión del Derecho italiano la expone el profesor Silvio Ferrari: «Diritto di famiglia e libertà di coscienza. Problemi italiani e prospettive europee» (pp. 163-180). Muestra este trabajo alguno de los aspectos (poligamia, mutilaciones sexuales, etc.) en que el Derecho musulmán disciplina el matrimonio y la familia en términos opuestos a cómo lo hace no sólo el Derecho italiano, sino también el de la mayoría de los países europeos. Al margen de soluciones legislativas apuntadas, considera este autor que la posibilidad de multiplicar los modelos matrimoniales y familiares demanda la transformación en sentido multi-cultural y multi-ético de la sociedad italiana. El derecho austríaco está representado por la ponencia de Gerhard Baumgartner: «Familienrecht und Gewissensfreiheit in Österreich», (pp. 181-204), donde se nos expone cómo la libertad de conciencia y la libertad religiosa no tienen un especial protagonismo en el Derecho de familia austríaco, de tal manera que muchas de las cuestiones que

se suscitan como consecuencia del ejercicio de estos derechos suelen solucionarse trayendo a colación las propuestas que se ofrecen desde la perspectiva del ejercicio de otros derechos fundamentales. No obstante, considera este autor que la escasa jurisprudencia que existe sobre esta materia pone de manifiesto que no es frecuente que se planteen ante los tribunales este tipo de conflictos, lo que evidencia, en última instancia, la conformidad que existe entre la Constitución austríaca y la legislación vigente en el ámbito del Derecho de familia.

La visión del Derecho inglés la proporciona Antonio Bradney, cuya ponencia, «Freedom of Religion and Conscience and the Marriage Law of England and Wales» (pp. 205-225), se centra en el análisis de la evolución que en los últimos años ha experimentado la legislación británica en lo que al matrimonio legal se refiere, y esto refleja un cambio en la política del Derecho de familia. Muestra de ello es que miembros de algunas minorías religiosas como la Cienciología o los Hijos de Dios, tradicionalmente marginados por la sociedad británica a causa de sus diferencias, actualmente gozan de un alto grado de tolerancia debido a su aceptación por esta incipiente legislación. No obstante, a pesar de este cambio legislativo, todavía persisten muchos conflictos en materia de creencias religiosas pero de lo que no hay duda es de que el cumplimiento del Acta de los Derechos Humanos de 1998, en octubre de este año, que introduce por primera vez en el Derecho británico una noción de derechos fundamentales, puede traer con ella nuevos retos en los regímenes legales existentes.

3) Finalmente, en un tercer nivel se aborda el estudio comparado de algunos sistemas jurídicos no europeos: Estados Unidos, Israel y los países musulmanes. Esta selección responde al hecho de que el origen de las minorías religiosas más significativas en Europa proceden de Estados Unidos y de la cultura hebrea e islámica y este fenómeno está siendo ya en occidente fuente importante de conflictos interculturales. Con este motivo, la visión del sistema jurídico estadounidense se recoge en el trabajo del presidente de la Comisión Internacional de Libertad de Conciencia, Lee Boothby, «Family law and freedom to worship in the USA» (pp. 227-244), donde se expone cómo la Free Exercise Clause de la Primera Enmienda de la Constitución de EE.UU. tiene una profunda incidencia en el Derecho de familia porque interfiere en todo lo relativo al ejercicio del culto y actividades religiosas. Por otro lado, los Tribunales tienen constitucionalmente prohibido otorgar un trato privilegiado a una religión respecto de otras y, después de analizar algunos pronunciamientos judiciales, llega a la conclusión de que las cuestiones más problemáticas se producen cuando se litiga ante los tribunales sobre los derechos de los menores (custodia, salud o seguridad, entre otros), si bien los tribunales protegen el derecho al culto no sólo contra actos ejecutados por instancias gubernamentales sino también cuando son los padres los que interfieren en las creencias religiosas de sus hijos, incluso si se trata de mayores de edad.

El profesor Natan Lerner expone en la ponencia «Derecho de familia y libertad de conciencia en Israel» (pp. 245-252) la experiencia israelí, que, sin duda alguna, ha sido objeto de severas críticas debido, entre otros, a los siguientes factores: la fragmentación del sistema, la multiplicidad de procedimientos y el conflicto de

jurisdicción. Por eso, aunque los tribunales tratan de buscar un remedio para este estado de cosas, las soluciones son parciales. Además, muestra este autor cómo el hecho de que las autoridades religiosas luchen por preservar sus prerrogativas y su visión del Derecho de familia, unido a la compleja situación política interna, contribuyen a impedir soluciones racionales a estos problemas. Por eso, el sistema que existe actualmente en Israel entraña conflictos con los principios de libertad religiosa y de conciencia reconocidos en diversos tratados y declaraciones adoptados en el ámbito del Derecho internacional público.

El estado de la cuestión en los países musulmanes es analizado por Roberta Aluffi Beck-Peccoz: «*Diritto di famiglia e libertà di coscienza nei paesi musulmani*» (pp. 253-264). Analiza este estudio algunas de las normas de Derecho de familia, que ponen de manifiesto la peculiar concepción que existe en estos países de la libertad de conciencia, libertad circunscrita a tres religiones: islámica, cristiana y judía. No obstante, estas religiones no se encuentran en un plano de igualdad, pues sólo tienen garantizado el pleno goce de los derechos civiles aquellos que profesan la religión islámica y su legislación, tendente a atenuar la discriminación entre el hombre y la mujer, no modifica en absoluto las normas tradicionales que discriminan a los no musulmanes y que limitan la libertad religiosa de los propios musulmanes.

El colofón de las intervenciones de este IX Congreso Internacional lo pone una ponencia de carácter conclusivo, a cargo de Marie Claire Foblets: «*Family Disputes Involving Muslims (and Muslim women in particular) in Contemporary Europe*» (pp. 265-287). En este trabajo se apuntan las soluciones sobre cuál es o debe ser el estatuto personal de las minorías en Europa, con especial referencia al Islam y, en particular, a la mujer musulmana. Como solución a los problemas derivados de este cruce de culturas, propone la autora que a la mujer musulmana se le conceda la posibilidad de optar por continuar el estilo de vida conforme al Islam, al menos en el ámbito del Derecho de familia. El hecho de que ejerza o no este derecho de opción va a depender de la conciencia de la propia identidad musulmana que tenga dentro del contexto migratorio en que se encuentra, si bien es cierto que la mera circunstancia de contemplar la posibilidad de ejercer este derecho supone un avance de la sociedad europea secular en el ejercicio de la libertad religiosa y, en última instancia, de los derechos humanos.

Por lo que respecta a las comunicaciones presentadas en este IX Congreso Internacional y recopiladas en este volumen, siguiendo el orden expositivo anterior, pueden ser aglutinadas en torno a tres bloques temáticos: en primer lugar, las que abordan el tema de las uniones de hecho; en segundo término, las que tratan de los matrimonios celebrados en forma civil o religiosa, y, finalmente, las comunicaciones que estudian las relaciones paterno-filiales, si bien podemos contemplar un cuarto bloque referente a algunos trabajos que pueden ser agrupados bajo el título genérico que da nombre a este Congreso: *Derecho de familia y libertad de conciencia...*, desde las distintas perspectivas desde las que este derecho puede ser tratado.

Así las cosas, el tema de las uniones de hecho ha sido objeto de estudio en las siguientes comunicaciones: Juan Antonio Alberca de Castro: «Uniones de Hecho y

matrimonios religiosos» (pp. 291-298); Eulogi Broto Alonso: «Nueva legislación catalana sobre Derecho de familia. Análisis de la Ley 10/98 de uniones estables de pareja» (pp. 333-360); Arturo Calvo Espiga: «Matrimonio, uniones de hecho y libertad de conciencia, ¿una aporía jurídica?» (pp. 361-374); Victoria Camarero Suárez: «Imprudencia de aplicación del Estatuto Jurídico Matrimonial de las uniones no matrimoniales. Referencia a la doctrina del Tribunal Constitucional a propósito de la pensión de viudedad» (pp. 375-382); Juan Ferreiro Calgueira: «Estudio comparativo de las normas catalana y aragonesa sobre parejas de hecho» (pp. 437-457); Juan Fornés: «Matrimonio y uniones de hecho» (pp. 459-472); Ricardo García García: «¿El matrimonio imposible?: La trassexualidad y el derecho a contraer matrimonio (A propósito de la sentencia de 21 de septiembre de 1999 del Juzgado núm. 7 de Primera Instancia de Lérida)» (pp. 473-490); David García-Pardo: «Notas sobre las leyes catalana y aragonesa de uniones de hecho» (pp. 499-511); M.^a Jesús Gutiérrez del Moral: «El derecho a no contraer matrimonio» (pp. 513-525); Ángeles Liñán García: «Las uniones de hecho ante el ordenamiento confesional canónico» (pp. 541-548); M.^a Cruz Llamazares Calzadina - Paulino Pardo Prieto: «Trassexualidad y derecho a contraer matrimonio en España hoy: ¿una luz al final del túnel?» (pp. 563-583); Nieves Montesinos Sánchez: «Uniones de hecho, un debate inacabado» (pp. 603-618); José Ramón Polo Sabau: «Nota crítica sobre la estabilidad como elemento identificador de la unión de hecho» (pp. 685-695); Alejandro Torres Gutiérrez: «La convivencia de parejas homosexuales en el ordenamiento jurídico español. Especial referencia a la Ley Catalana de Uniones Estables de Pareja, de 15 de julio de 1998» (pp. 839-852); Catalina Pons-Estel: «Proposición de Ley de uniones estables de pareja de las Îlles Balears» (pp. 883-890).

Este grupo de comunicaciones hacen un recorrido descriptivo de la situación normativa española y nos abren el camino para la reflexión sobre los puntos más controvertidos en el tema de las uniones de hecho. Así las cosas, el aumento constante de estas formas de convivencia frente a otras formas de convivencia tradicionales obedecen a muy variados motivos interconectados entre sí dentro de los cuales hay que destacar el cambio acaecido en la sociedad española en los últimos decenios o el proceso de secularización de la misma. Todo ello ha dado lugar a que la unión de hecho actualmente sea considerada como una vía más de constitución de la familia al amparo de nuestra Constitución (art. 39), que progresivamente se ha ido equiparando en diversas situaciones al matrimonio. En estos momentos existe una regulación jurídica de esta realidad social en tres Comunidades Autónomas del Estado Español: Cataluña, Aragón y Navarra y sus disposiciones son de aplicación tanto a las parejas homosexuales como a las heterosexuales, lo mismo que sucede con la Proposición de Ley de uniones estables de parejas de las Îlles Balears.

Un segundo grupo de comunicaciones comprende aquellas que abordan el tema del matrimonio celebrado en forma civil o religiosa. En torno a esta temática encontramos los siguientes trabajos: en primer lugar, en relación con el Derecho español, y luego con el Derecho europeo, María Cebrián García: «El matrimonio en España en la segunda mitad del siglo xx» (pp. 383-394); Manuel Alenda Salinas: «Derecho de familia musulmán en un país de inmigración: entre el desconocimiento y la nor-

malidad del instituto matrimonial islámico en España» (pp. 299-315); Mariano Cubinas Recio: «Libertad de conciencia y sistema matrimonial» (pp. 421-435); José María Martí: «Comunidad política e institución del matrimonio» (pp. 549-562); María Moreno Antón: «El matrimonio islámico ante el Derecho español» (pp. 619-630); M.^a Cruz Musoles Cubedo: «El matrimonio contraído según el rito gitano: ¿unión de hecho o forma de celebración con eficacia civil?» (pp. 649-662); Rafael Palomino - Santiago Cañamares: «Conflicto matrimonial, derecho a la intimidad y libertad religiosa» (pp. 671-677); José Antonio Rodríguez García: «Poligamia: libertad religiosa y discriminación de la mujer» (pp. 745-760). En el ámbito del Derecho europeo se recogen estas dos comunicaciones: Leticia Rojo Álvarez-Manzaneda: «El proceso de secularización del matrimonio en Portugal» (pp. 775-785); Alia Zuffi: «La Corte Costituzionale ed il matrimonio concordatario» (pp. 865- 882).

Si hay algún aspecto que resaltar del contenido temático del que tratan estas comunicaciones, no hay duda de que el matrimonio, religioso o civil, debe moverse dentro de los parámetros constitucionales y, precisamente en atención a los valores propugnados por nuestra Carta Magna, últimamente se ha aceptado de forma mayoritaria que el sistema matrimonial es de único tipo matrimonial civil con pluralidad de formas, si bien es cierto que esta calificación es considerada por un determinado sector doctrinal como no suficientemente respetuosa con la libertad de conciencia religiosa. En íntima relación con este sistema matrimonial se abordan las distintas situaciones por las que puede atravesar el matrimonio musulmán y las respuestas concretas que ha recibido en determinados supuestos reales, sin perder de vista que la concepción de la familia y del matrimonio que tiene el Derecho islámico es radicalmente distinta de la del Derecho occidental, entre otras cosas porque parte de la base de la situación de inferioridad que la mujer tiene respecto al varón y esta condición de la mujer islámica, que tiene un fundamento religioso, impregna toda la cultura musulmana e informa toda la regulación del Derecho de familia y del matrimonio.

El tercer bloque está integrado por las comunicaciones que abordan el estudio de las relaciones paterno-filiales, si bien vamos a distinguir, igual que hicimos en el apartado anterior, entre las comunicaciones referidas al Derecho español de aquellas que abordan diversos aspectos de este tema en el ámbito del Derecho comparado. Dentro del primer apartado podemos mencionar las siguientes comunicaciones: Óscar Celador Angón: «Principio de igualdad y trassexualidad: la tutela de menores» (pp. 395-409); M.^a Luisa Jordán Villacampa: «Los menores ante las crisis matrimoniales: aspectos derivados del derecho de relación abuelos-nietos» (pp. 527-539); Gloria Moreno Botella: «La protección jurídica del menor y el derecho de los padres a elegir su educación frente a la Administración (En torno a la sentencia de la Audiencia Provincial del Sevilla de 23-11-99)» (pp. 631-647); Begoña Navas Renedo: «La pertenencia a un grupo sectario y su repercusión sobre las causas modificativas de las relaciones paterno-filiales» (pp. 663-670); José Antonio Parody Navarro: «El apartado segundo del artículo 93 del Código civil y su aplicación respecto a los hijos nacidos en uniones no matrimoniales» (pp. 679-683); Verónica Puente Alcubina: «Relaciones paterno-filiales y formación de la conciencia del

hijo menor no maduro: aspectos conflictivos» (pp. 697-713); M.^a José Redondo Andrés: «Familia y enseñanza» (pp. 715-724); Belén Rodrigo Lara: «La objeción de conciencia a la educación sexual. Comentario a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 23 de marzo de 1998» (pp. 761-773); Lourdes Ruano Espiga: «Relevancia jurídico-civil del derecho-deber de los padres cristianos de procurar la educación cristiana de sus hijos: Particular referencia a los supuestos de nulidad, separación y divorcio» (pp. 801-826). Por lo que respecta al Derecho comparado, hay que señalar las siguientes comunicaciones: Rosana Corral García: «Algunas consideraciones sobre la relevancia de la jurisdicción canónica en la Unión Europea: la propuesta del Reglamento Europeo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes» (pp. 411-419); Isidoro Martín Sánchez: «Patria potestad y libertad religiosa del menor en la jurisdicción sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos» (pp. 585-602); Jaime Rosell Granados: «El derecho de la libertad religiosa del menor en las Leyes de Libertad religiosa española, italiana y portuguesa» (pp. 787-799).

En lo concerniente a las relaciones paterno-filiales, estas comunicaciones ponen de manifiesto los aspectos conflictivos que suelen ser más frecuentes en el seno familiar, que normalmente se traducen en el ejercicio de derechos fundamentales que derivan de la libertad de conciencia de los menores y que se concretan en los ámbitos de la educación, la sanidad y el derecho a la intimidad, entre otros. No obstante, en la determinación del papel que juega el menor en la formación de su conciencia hay que atender a su edad y, más concretamente, al grado de madurez que haya alcanzado. Los menores que no hayan alcanzado el grado de madurez suficiente son titulares de derechos pero se ven imposibilitados para su ejercicio y estos derechos juegan en este ámbito como límite a la actuación de los padres. En este sentido, normalmente la actividad de los padres está dirigida al cumplimiento de las facultades inherentes a la patria potestad y los derechos de los menores se traducen en un interés, el denominado interés superior prevalente.

Finalmente, podemos mencionar una serie de comunicaciones que pueden ser aglutinadas en torno al genérico tema que da título a este IX Congreso Internacional: *Derecho de familia y libertad de conciencia*; a saber: Irene Briones Martínez: «Derecho a la privacidad y libertad de conciencia en el ámbito de la familia: límites al servicio de la persona» (pp. 317-331); Javier García Oliva: «Compatibilidad del pluralismo religioso en Inglaterra» (pp. 491-498); Eugenia Relaña Pastor: «Del microcosmos familiar a los macrocosmos religiosos: una aproximación del pluralismo jurídico al Derecho de familia» (pp. 725-743); Salvador Tarodo Soria: «Familia y libertad de conciencia en el Estado moderno a través de la obra de Johann Jakob Bachofen» (pp. 827-838); Ana María Vega Gutiérrez: «Globalización y políticas familiares en Naciones Unidas» (pp. 853-864). En estas comunicaciones se nos pone de manifiesto cómo las sociedades modernas han sufrido un profundo proceso secularizador que las obliga a buscar respuesta a las cuestiones que suscita el pluralismo de opciones que se plantea y este pluralismo se ha proyectado también en el ámbito de Derecho de familia. Así, aunque se trata de un Derecho que ha experimentado cam-

bios a lo largo de los siglos, ha sufrido una transformación veloz durante la segunda mitad del siglo xx que no había tenido precedente, tanto en la esfera del Derecho español como internacional.

Es fácil constatar, de cuanto hemos expuesto en estas páginas, que el valor científico de esta obra estriba tanto en la probada calidad científica de los autores que en ella intervienen como en la amplitud y profundidad de los temas tratados que abarcan un amplio abanico del Derecho de familia no sólo desde la perspectiva de la legislación española, sino también de la de diversos países, ofreciendo una clave de lectura particularmente útil y convirtiéndose en punto de referencia obligado para la evaluación del desarrollo de nuestra disciplina jurídica. En suma, suscribo las palabras de la profesora Castro Jover, presidenta del Comité organizador de este IX Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado cuando, en la presentación de esta obra, manifiesta que «el carácter comparado e interdisciplinar en el tratamiento de esta materia y la altura científica de quienes en él han participado han sido una garantía de éxito».

Mercedes Vidal Gallardo

Miguel Rodríguez Blanco, *Libertad Religiosa y Confesiones. El régimen jurídico de los lugares de culto*, Madrid 2000, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 382 pp., ISBN 84-340-1206-5.

Debo saludar con una gran felicitación la primera obra de este joven investigador de la Universidad de Oviedo. Es difícil compaginar con la perfección que hace esta monografía el dominio de disciplinas tan variadas como el Derecho civil, administrativo, financiero y la técnica del Derecho registral, además del conocimiento del Derecho eclesiástico y canónico. Se da a conocer en esta obra como un profundo y concienzudo investigador. Hace un recorrido por toda la problemática que tiene el régimen jurídico de los lugares de culto, analizando los intrincados campos tanto del Derecho material, como de la doctrina y de la jurisprudencia, y resolviendo todos los problemas que se plantean. No obstante, teniendo un tema tan preciso, llama la atención que haya sido émulo de viejos autores, que ponían un título, para captar la aceptación del lector, y luego un subtítulo, en el que exponían la verdadera materia del estudio. Creo que no le era necesario prevenir que era un trabajo de libertad religiosa y de las confesiones, sino enunciar el definido tema, que es lo que estudia: *El régimen jurídico de los lugares de culto*.

La monografía consta de seis capítulos donde, con penetración y precisión, va desgranando los problemas que presentan desde la esfera jurídica los lugares de culto de las confesiones religiosas, porque están revestidas de un régimen especial. En el trabajo se estudian desde todos los aspectos jurídicos y con una amplia y muy ponderada jurisprudencia.

El capítulo primero está dedicado al estudio de la variedad de supuestos que encierra la noción: lugares de culto. Pues el mismo concepto de culto es un térmi-

no comprensivo de una gran variedad de actividades de los entes que se califican de religiosos, y que normalmente no coinciden en los tipos de ritos o actividades que realizan cada uno de ellos. Y, aún, dentro de una misma confesión, se incluyen actividades muy variadas, por lo que no se trata de un único lugar, sino de un complejo de edificaciones dedicadas a muy diversas funciones, por lo que el régimen jurídico de los lugares de culto va a ser distinto, atendiendo a las características y utilización que puede tener cada uno de los sitios habilitados para tal uso. Se da, por tanto, una gran dificultad en la investigación del ordenamiento estatal para un reconocimiento, tanto en orden a la adquisición de la condición de lugar de culto, como para la pérdida de tal calificación. Así como la amplitud del concepto donde se comprende, además del lugar de las celebraciones culturales, un concepto inmobiliario donde realizar todas las funciones que lleva aneja una confesión religiosa que haya alcanzado alguna amplitud.

En el capítulo segundo trata de las potestades sobre estos lugares, objeto de una enorme complejidad. Sobre los lugares de culto se da, por una parte, la potestad de dominio revestida de las facultades que corresponden al propietario del lugar o inmueble, que puede ser estatal, privada o de la misma institución religiosa. Pero, por otra parte, con independencia de esa potestad dominical, existe una doble competencia: la de la confesión religiosa para el desarrollo de las actividades rituales y demás de carácter religioso, y la del Estado en todas aquellas materias sobre las que recaen potestades públicas. La problemática que surge de este entramado de poderes, y la complejidad de problemas que resultan, la resuelve el autor con una gran penetración de las cuestiones y acierto en las resoluciones.

El capítulo tercero va dirigido el estudio del lugar de culto como cosa pública. No es ajeno este tema a la tradición que ha tenido en España el fenómeno religioso, que, aunque en los últimos años se haya llegado a una consideración neutral de lo religioso, no ha podido ser liberado del aura de publicidad que conservan los centros de reunión de las comunidades religiosas, por lo que hay una tendencia a reconocerles alguna situación asimilable a los bienes de carácter público; al mismo tiempo que tienen la finalidad de ser centros abiertos al pueblo, que exigen una consideración singular. Esto requiere una regulación particular respecto a las normas sobre urbanismo y aun cesiones de inmuebles para lugares de culto, lo que el autor estudia con un amplio recurso a la doctrina y a la jurisprudencia.

Pero los lugares de culto constituyen un amplio patrimonio distribuido por todo el territorio nacional, por lo que en el capítulo cuarto se estudian las distintas relaciones patrimoniales que nacen sobre estos lugares. Unas son de carácter privado y otras de carácter público, por lo que estudia, en primer lugar, las relaciones jurídico-patrimoniales privadas, como son la enajenación y la servidumbre, y a continuación los aspectos públicos como la expropiación y la demolición de los lugares sagrados, tocando también los aspectos que interesan a estos bienes, como el embargo. Analiza cada uno de estos temas teniendo en cuenta el régimen especial con que vienen caracterizados en la legislación por el destino religioso de estos inmuebles y por el carácter social con el que están investidos.

Dedica el capítulo quinto al examen del régimen económico. En él se estudia el estatuto jurídico tributario de los lugares sagrados y su consideración de posibles perceptores de subvenciones públicas. En verdad esta materia del sistema tributario, en especial para entidades religiosas, es un *mare magnum*. Un tema de difícil estudio para concretar por la variedad de legislación existente y el distinto trato que reciben: unas veces, con una normativa especial concretada en los acuerdos; otras, con asimilación a entes no lucrativos, donde el autor navega con acierto y conocimiento de las figuras que se presentan.

El capítulo sexto está dirigido a un estudio muy complicado y dejado pasar por muchos siglos: la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes, especialmente de la Iglesia católica, que tradicionalmente revestidos de un carácter público no se inscribían, y cuando se han comenzado a registrar están produciendo innumerables problemas, que el autor resuelve, en cuanto es posible, con un amplio estudio de la normativa registral desde el punto de vista histórico, porque ya se extiende por algún siglo, y con gran conocimiento de la normativa actual. Sólo me ha extrañado, porque no era necesario, el que acepte la opinión, creo no acertada, de que la Ley Orgánica de Libertad Religiosa en el artículo 5, al decir «gozará de personalidad jurídica», crea con la inscripción la personalidad jurídica de las instituciones religiosas, lo que va claramente contra el artículo 22.3 de la Constitución: que los registros de las asociaciones son sólo a efectos de publicidad, y además no todas las personas jurídicas religiosas se inscriben, como sucede con las que pertenecen a la estructura de la Iglesia católica.

En conclusión, es un estudio estrictamente jurídico. Sobre un tema que hasta ahora no había sido tratado más que parcialmente, por lo que el autor ha demostrado un gran valor al pechar con él desde todos los ángulos jurídicos. Se trata de un trabajo completo, cuidadoso y profundo, que indica un dominio de las diversas ciencias jurídicas, y que las toca con gran acierto. En este trabajo se ha afrontado, además, el tema desde el punto de vista del Derecho eclesiástico del Estado, que trae consigo una carga de dificultad, pues hay que justificar la tesis no sólo desde la positividad de la legislación estatal, sino desde la consideración específica de la libertad religiosa, no fácil de enfocar desde el punto de vista del legislador y de los tribunales que interpretan la legislación sobre estos temas.

Juan Goti Ordeñana

S. Domianello, *Giurisprudenza costituzionale e fattore religioso. Le pronunzie della Corte Costituzionale in materia ecclesiastica (1987-1998)*, Milano, Giuffrè, 1999, 907 pp., ISBN 88-14-07659-6.

La presente obra es la continuación de otro volumen publicado con el mismo título en 1987 por la autora, en el que recogía la jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana sobre el factor religioso anterior a 1987. Prosigue así la publicación de unas fuentes de tanta importancia para la consulta y el estudio del investigador

del Derecho eclesiástico como para servir de apoyo al profesor en el ejercicio de su docencia y al alumno en el estudio y comprensión de la asignatura. Los textos de los pronunciamientos que se recogen en este nuevo trabajo están tomados directamente de la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 1.ª serie speciale, inaugurada en el año 1986, casi al mismo tiempo en que la autora comienza a recopilar y trabajar sobre las decisiones judiciales referidas. Las sentencias se organizan de modo sistemático, indicando en cada capítulo las relacionadas con cada una de las materias, con independencia de la fecha de cada fallo. Al final del texto de los pronunciamientos se indica una bibliografía esencial, a veces abundante, que pretende, según dice la propia autora, mostrar la participación de la doctrina eclesiasticista italiana en el proceso de profundización de la jurisprudencia sobre las razones de sus decisiones.

Introduce la reproducción sistemática de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el factor religioso un amplio capítulo, en el que se analiza y valora la evolución de la jurisprudencia constitucional en materia de Derecho eclesiástico, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico italiano ha conocido en su desarrollo histórico experiencias de política religiosa de tipo liberal y confesional extremas hasta llegar al régimen democrático-republicano introducido en 1948. Ello justifica los vaivenes de la praxis administrativa y judicial, como bien explica la autora. En este mismo capítulo introductorio se pone de manifiesto la importante función que cumple la labor jurisprudencial de la Corte Constitucional, cuyos pronunciamientos producen efectos jurídicos inmediatos sobre las leyes y sobre la justicia ordinaria, logrando un diálogo equilibrado entre el legislativo y el judicial, es decir, entre quien tiene la obligación institucional de decidir para todos en abstracto y quien, por el contrario, está llamado institucionalmente a administrar las decisiones singulares y concretas.

Los pronunciamientos recogidos en esta obra y las materias a las que se refieren son los siguientes: tres referentes a la Comunidad israelita; varios sobre cuestiones que afectan a la libertad religiosa colectiva, por ejemplo, bienes culturales, asignación tributaria y otros asuntos fiscales, edificios de culto, libertad de acceso a la radio-televisión; también varios pronunciamientos sobre aspectos de la libertad religiosa individual, de entre los que destacan las decisiones sobre fecundación artificial y sobre variados tipos de objeción de conciencia (al juramento, fiscal, al servicio militar o al aborto); no faltan algunos fallos relativos a cuestiones educativas que hacen referencia a la Iglesia católica (asuntos fiscales y enseñanza de la religión en los centros públicos) y sobre el matrimonio concordatario (competencias para declarar la nulidad del matrimonio canónico y problemas de transcripción). A continuación se recogen diversas decisiones que abordan asuntos del clero, de los religiosos, de las asociaciones y de otros entes confesionales. Finalmente, se recogen diferentes fallos que resuelven cuestiones del ámbito de tutela penal de los cultos.

M. Cortés